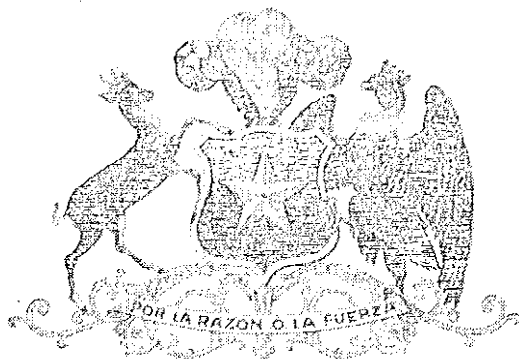


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 316^a, ORDINARIA.

Sesión 47^a, en lunes 7 de agosto de 1972.

Especial.

(De 17.13 a 19.9).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES IGNACIO PALMA VICUÑA, PRESIDENTE,
Y RICARDO FERRANDO KEUN, PRESIDENTE ACCIDENTAL.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2534
II. APERTURA DE LA SESION	2534
III. TRAMITACION DE ACTAS	2534
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2534
Determinación de monto de pensiones de Servicio de Correos y Telé- grafos. Preferencia	2537

V. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza la realización de un sorteo extraordinario de Polla Chilena de Beneficencia en beneficio de Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas (se despacha)	2537
Proyecto de ley, en primer trámite, que destina recursos para Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos (ARDA), de Curicó, Talca, Linares y Maule (se aprueba)	2549
Proyecto de ley, en segundo trámite, que dicta normas sobre traslado para empleados de Aisén (se aprueba)	2550
Proyecto de ley, en primer trámite, sobre amnistía a inculpados, procesados o condenados por delitos establecidos en Ley General de Elecciones (se aprueba)	2550
Proyecto de ley, en primer trámite, que otorga recursos para Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción (se aprueba)	2550
Proyecto de ley, en primer trámite, que dispone la construcción de muro cortafuego para viviendas de población Fitz Roy, de Punta Arenas (queda pendiente la discusión)	2551
Proyecto de ley, en primer trámite, que autoriza a empresas de difusión de Chiloé, Aisén y Magallanes para consolidar deudas en instituciones de previsión (queda pendiente la discusión)	2559

A n e x o s .

1.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina “Lucas Pacheco Toro” a la avenida Peñaflores y “Enrique Alcalde Cruchaga” a la calle Victoria, de Talagante	2564
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga recursos a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales	2564
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que declara la muerte presunta de don Jorge Martinangelli Rodríguez	2564
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre instalación de una central de yodificación de sal en Pichilemu	2565
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece que se considerará como tiempo trabajado el que ocupen los dirigentes gremiales en el cumplimiento de sus funciones de tales	2566
6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica los artículos 578 y 579 del Código Orgánico de Tribunales	2567
7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que beneficia a los funcionarios de la Judicatura del Trabajo	2569
8.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que beneficia al personal del Instituto de Seguros del Estado	2570
9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre forma de determinar las pensiones de los jubilados del Servicio de Correos y Telégrafos	2571

	Pág.
10.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto sobre transferencia gratuita de inmueble a la Municipalidad de Yumbel por el Ministerio de Tierras y Colonización	2573
11.—Moción del señor Palma con la que inicia un proyecto de ley modificatorio del Código Penal y de la Ley de Seguridad Interior del Estado en lo relativo a la titularidad de determinadas acciones	2574
12.—Moción del señor Valente con la que inicia un proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile	2579

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncca Acdo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Sivady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 17.13, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PALMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PALMA (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 43ª y 44ª, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 45ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos primeros retira y hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (cuarto proyecto con urgencia en Comisión de Gobierno).

—*Si le parece a la Sala, queda retirada la urgencia y la nueva se califica de "simple", quedando suspendido su plazo, en conformidad al inciso segundo del artículo 46 de la Constitución.*

Con el tercero formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Oficios.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, el proyecto que modifica el artículo 10 de la ley N° 17.382, que beneficia a las empresas de aeronavegación que prestan sus servicios en la zona austral.

—*Se manda comunicarlo a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican:

1) El que denomina "Lucas Pacheco Toro" a la avenida Peñaflores, y "Enrique Alcalde Cruchaga" a la calle Victoria, de Talagante (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que modifica el artículo 34 de la ley N° 17.073, con el objeto de otorgar recursos a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

3) El que declara la muerte presunta de don Jorge Martinangelli Rodríguez (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

4) El que establece la instalación de una central de yodificación de sal en la comuna de Pichilemu (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio, y a la de Hacienda, en su caso.*

5) El que establece que se considerará como tiempo trabajado el que ocupen los dirigentes gremiales en el cumplimiento de sus funciones de tales (véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último comunica que ha tenido a bien acceder al desarchivo del proyecto de ley sobre reforma bancaria, solicitado por el Senado.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Veintiuno, de los señores Ministros de Obras Públicas y Transportes y de Agricultura; Vicepresidentes Ejecutivos de las Corporaciones de la Vivienda y de Servicios Habitacionales; Gerente General de la Empresa de Comercio Agrícola; Secretario General de la Empresa Marítima del Estado; Ingeniero Jefe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, y Gerente

General de la Empresa Nacional de Semillas S. A. C., con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Acuña (1), Aylwin (2), Baltra (3), Carrera (4), Durán (5), Fonca (6), Hamilton (7), Jerez (8), Lorca (9), Morales Adriasola (10), Moreno (11), Ochagavía (12), Olgún (13), Papic (14) y Valenzuela (15):

- 1) Adquisición de edificio para funcionarios del Poder Judicial en Valdivia;
- 2) Construcción del camino Camarico-Cumpeo;
- 3) Ejecución de obras públicas en Laja;
- 4) Construcción de viviendas en el valle del Choapa;
- 5) Construcción del camino Los Angeles-Santa Bárbara;
- 6) Pavimentación del camino Panimávida-Colbún;
- 7) Precio de la semilla de papa;
- 8) Ripiadura del camino Ciruelito-Balza Zapallar;
- 9) Habilitación del Puerto de Quellón para los efectos que indica;
- 10) Habilitación del Puerto de Quellón para los efectos que indica. Itinerario de las navas de EMPREMAR hacia Puerto Natales;
- 11) Construcción de viviendas en el valle del Choapa; Ejecución de obras públicas en O'Higgins; Expropiación de determinados predios ocupados ilegalmente; Electrificación de determinados sectores en Coltauco; Habilitación del camino Cahuil-Pichilemu;
- 12) Habilitación del Puerto de Quellón para los efectos que indica; Construcción de un camino costero en Tocopilla;
- 13) Apertura de almacenes ECA en Camiña y otras localidades; Aumento de asignación de zona al personal de Arica de CORHABIT;

- 14) Estado en que se encuentra el puente sobre el río Currileufú;
Construcción del camino Tripayante Norte-Purco Alto-Los Pinos;
- 15) Construcción de puentes sobre el estero Codegua, y
Reparación del servicio de alcantarillado en la población Manso de Velasco, de Rancagua.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite el estado de fondos fiscales y balance presupuestario de entradas y gastos correspondientes al mes de mayo de 1972.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Uno del señor Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, con el cual remite el expediente sobre petición de desafuero formulado en contra del Gobernador de Melipilla, don Luis Sandoval Sáez, por el señor Pedro Uribe Concha.

—*Se acuerda enviar nota de los antecedentes respectivos al funcionario afectado.*

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Jerez y Suke, que modifica los artículos 578 y 579 del Código Orgánico de Tribunales (véase en los Anexos, documento 6).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) El que declara que la nivelación establecida en el artículo 40 de la ley N° 17.272, relativa a las remuneraciones de la Judicatura del Trabajo, no significó para dichos funcionarios la pérdida del beneficio del sueldo superior de que disfrutaban a la fecha de su vigencia (véase en los Anexos, documento 7).

2) El que establece beneficios para el

personal del Instituto de Seguros del Estado (véase en los Anexos, documento 8).

3) El que dispone la forma de determinar el monto de las pensiones de los jubilados del Servicio de Correos y Telégrafos (véase en los Anexos, documento 9).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, con el que propone el archivo del proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Pablo, que establece que el Ministerio de Tierras y Colonización transferirá gratuitamente a la Municipalidad de Yumbel el inmueble que indica (véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Palma, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica los artículos 267 y 268 del Código Penal y 26 de la ley de Seguridad Interior del Estado, con el objeto de ampliar la titularidad de determinadas acciones a las autoridades que señala (véase en los Anexos, documento 11).

Otra del Honorable Senador señor Valente, con la cual inicia un proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Fotografos Profesionales de Chile (véase en los Anexos, documento 12).

Una de los Honorables Senadores señora Campusano y señores Chadwick, Miranda y Palma, que concede amnistía a don Hugo Alfaro Tapia y otros.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una del Honorable Senador señor Lorca, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 35 de la ley N° 13.039, con el objeto de ampliar la franquicia que beneficia a los funcionarios públicos residentes en zonas de tratamiento aduanero especial, relativa a la internación de automóviles.

Otra de los Honorables Senadores señores Luengo y Rodríguez, con la cual inician un proyecto de ley que aumenta, por

gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Lidia Figueroa viuda de Garay.

—*Se manda comunicarlas a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

DETERMINACION DE MONTO DE PENSIONES DE SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en un proyecto de la Cámara que establece la forma de determinar el monto de las pensiones de los jubilados del Servicio de Correos y Telégrafos.

Sé que el Ejecutivo envió esa iniciativa al Congreso a requerimiento de los afectados, muchos de los cuales se hallan en situación excesivamente precaria, y por eso estimo que la mencionada Comisión ha procedido bien al informarla a la mayor brevedad, tan pronto el Senado la recibió de la Cámara.

Atendiendo a diversas comunicaciones que me han hecho llegar desde la provincia de Concepción personas que se encuentran afectadas por el referido problema y que desean una pronta solución, ruego a la Mesa, si es posible, ubicar el proyecto en referencia en lugar preferente de la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana o de la del miércoles.

El señor PALMA (Presidente).— Se tramitará un acuerdo de Comités para colocar la iniciativa en lugar preferente, de acuerdo con la solicitud del señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Agradezco la deferencia de la Mesa.

V. ORDEN DEL DIA.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA EN BENEFICIO DE CONFEDERACION DEPORTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para realizar un sorteo extraordinario en beneficio de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas.

La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Hamilton, Ballesteros, Aguirre Doolan, Baltra, García, Lorca y Silva Ulloa, recomienda a la Sala aprobar la iniciativa con modificaciones.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 4 de julio de 1972.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 45ª, en 1º de agosto de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, examinando esta iniciativa, la consideramos muy conveniente, ya que destina recursos a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas para fomentar, a través de la acción de este organismo, la práctica del deporte en los Institutos Armados.

Me informé debidamente, por parte de aquéllos, de que les interesaba que el Congreso despachara el proyecto contenido en

el mensaje del Ejecutivo, que era breve y simple: sólo tenía por objeto fijar determinada fecha para la realización de un sorteo extraordinario de la Polla Chilena de Beneficencia. Por desgracia, en la Comisión de Hacienda se abordó la iniciativa con criterio netamente político, y se formularon y aprobaron varias indicaciones, que en seguida analizaré.

En primer lugar, me referiré a una indicación mediante la cual se legisla en general sobre la forma de realizar la publicidad o difusión de los sorteos de la Polla.

El señor GARCIA.— ¿Me permite una interrupción?

El señor GUMUCIO. — Con mucho gusto.

El señor PALMA (Presidente).— Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.— He presentado indicación para suprimir los artículos 3º y 4º que introdujo la Comisión de Hacienda, con el simple objeto de evitar no sólo el debate que vamos a iniciar en torno de ellos y el que se promoverá en la Cámara, sino también un posible veto, con el cual en definitiva no se obtendrían las finalidades que se persiguen a través de esos dos preceptos, aun cuando los encontramos de extrema justicia. Entiendo que los Senadores de la Democracia Cristiana participan de igual temperamento.

El señor LORCA.— No.

El señor GARCIA.— ¿No? Me han dicho que es así. De todos modos, al suprimirse dichos artículos, el proyecto se tornaría más simple.

Con posterioridad me referiré a otras enmiendas introducidas por la Comisión de Hacienda.

El señor GUMUCIO.— Me alegra la noticia que nos da el Honorable señor García.

Opino que dentro de las razones que tuvo en vista el señor Senador, que es constitucionalista, estuvo también la de que los artículos 3º y 4º son inconstitucionales, porque nada tienen que ver con

la idea matriz de la iniciativa. De manera que, interpretando el sentido de las palabras del Honorable señor García...

El señor GARCIA.— Creo que es mejor no interpretar y aceptar lo que estoy diciendo, para evitar dificultades.

El señor GUMUCIO.— Bien. El Honorable señor García, entonces, concuerda conmigo en que esos artículos son inconstitucionales, por no tener relación con la idea matriz de la iniciativa.

El señor CARMONA.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GUMUCIO. — Con mucho gusto.

El señor PALMA (Presidente).— Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, los Senadores demócratacristianos estamos totalmente de acuerdo con la idea matriz del proyecto, cual es la de proporcionar fondos a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas para permitirle un buen funcionamiento.

Personalmente, con relación a los artículos 3º y 4º, creo que lo pertinente es declarar su inconstitucionalidad o improcedencia, por contener materias ajenas a la idea matriz de la iniciativa en debate. Porque yo creo que en un proyecto específico, que tiene como idea fundamental la de otorgar fondos a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas, para lo cual se autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia realizar un sorteo anual más, no se establece una reglamentación general sobre la forma como esta última institución debe hacer su propaganda.

Si el proyecto se refiere a una materia bien específica, no puede legislarse, a propósito del mismo, sobre materias de carácter general que no guardan relación con el régimen que tienen los sorteos de la Polla.

Esa es mi opinión personal sobre la materia.

Agradezco al Honorable señor Gumucio la interrupción que me concedió.

El señor GUMUCIO.—Estoy totalmente de acuerdo con lo que ha expuesto el Honorable señor Carmona, de manera que no insistiré dando mayores argumentaciones sobre la materia.

También tengo dudas en cuanto a la constitucionalidad del artículo 2º, ya que establece un impuesto cuyo producto destina a determinados beneficiarios, en circunstancias de que es de iniciativa del Ejecutivo establecer impuestos o contribuciones o cambiar el destino de éstos. Por lo tanto, aquí también se caería, a mi juicio, en el mismo vicio ya anotado.

Ahora, y también con relación al artículo 2º, tengo que hacer presente la misma objeción que formuló el Honorable señor García. Considero absurdo entregar fondos al Ministro de Defensa Nacional como persona. Este, al igual que todos los Secretarios de Estado, no es funcionario público, según la Contraloría. Los Ministros de Estado no son instituciones del Estado; por consiguiente, no están capacitados para recibir directamente fondos provenientes del producto de un sorteo. La disposición pertinente dice: "... al Ministro de Defensa Nacional". Es decir, no se trata del Ministerio ni de una institución del Estado, sino de la persona del Ministro, y éste no es funcionario público.

¿Era cuanto deseaba hacer presente.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor GARCIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, seré muy breve. No obstante, si el Honorable señor García desea hacer uso de la palabra previamente, con la venia de la Mesa le concedo una interrupción.

El señor PALMA (Presidente).—Puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, sólo quiero dar una breve respuesta a las observaciones formuladas por el Honorable señor Gumucio.

En primer lugar, la verdad es que no se sabía, según el texto primitivo del proyecto, si el impuesto a la renta del premio se destinaría o no se destinaría al Ejército. De acuerdo con lo que estimaban los funcionarios, ése sería efectivamente el destino del producto del tributo; pero, de acuerdo con lo que estudió la Comisión, el problema era muy discutible. ¿Por qué no se priva al Estado de entrada alguna? Anualmente la Polla realiza 26 sorteos, pero en 1972 éstos serán 27; de manera que el ingreso que produzca el vigesimoséptimo sorteo no está consignado en parte alguna del Presupuesto. Por eso, lo que se ha pretendido, más que cambiar lo consignado en el proyecto de la Cámara, es establecer una disposición aclaratoria.

En segundo lugar, se introdujo una enmienda tendiente a no fijar una fecha determinada para el sorteo, pues bien podría establecerse otra fecha mejor.

En tercer lugar, se consignó una modificación con el objeto de cambiar el destinatario de los fondos. El texto primitivo disponía que los fondos serían entregados a la Dirección General de Deportes y Recreación. En la Comisión, y con el fin de evitar trámites, nosotros preguntamos quién sería la persona más adecuada para recibir el cheque respectivo, y se acordó finalmente —no por razones de técnica jurídica— que lo más rápido y práctico era entregar dichos fondos al Ministro de Defensa Nacional, cualquiera que fuera la persona que estuviera desempeñando ese cargo.

Esas son las tres enmiendas fundamentales introducidas al texto original despachado por la Cámara, más las otras dos a que ya me referí y respecto de las cuales dije que presentamos indicación para retirarlas.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda el Honorable señor Aguirre Doolan y el Senador que habla fuimos contrarios a estas modificaciones y partidarios de aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo

hizo la Cámara, dejando constancia, para la historia fidedigna de la ley, de que la liberación de todo impuesto no afecta al que grava a los premios mayores de la Polla Chilena de Beneficencia, que es del orden de 16% y que en sumas redondas alcanza a un millón de escudos.

Pienso que las intervenciones de los Honorables señores Gumucio y Carmona, como también la del Honorable señor García, han llevado el debate precisamente a justificar la aprobación de la iniciativa en los términos en que lo hizo la otra rama del Congreso.

—

El señor PALMA (Presidente).— ¿Me permite, señor Senador?

Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está citado el Senado.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

—

El señor SILVA ULLOA.—A mi juicio, la única diferencia que existiría es de carácter exclusivamente formal, pues se trata de reemplazar la expresión "Dirección General de Deportes y Recreación" por "el Ministro de Defensa Nacional" o por "el Ministerio de Defensa Nacional", pues se me ha anunciado que se habría formulado indicación precisamente para reemplazar "Ministro" por "Ministerio".

En realidad, me parece que esto es ser demasiado subjetivo, . . .

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Puntilloso.

El señor SILVA ULLOA.— . . . o puntilloso, como me apunta el Honorable señor Aguirre Doolan, porque ocurre que la Dirección de Deportes y Recreación es un organismo que depende del Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia, nunca se producirá dificultad en la entrega de los fondos, porque es probable que vayan

a retirar juntos el cheque un funcionario de la Dirección de Deportes y otro de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto, pienso que lo más adecuado para evitar un nuevo trámite sería, aclarado ya el problema, volver al texto primitivo despachado por la Cámara y que satisface a los Institutos Armados, ya que existe el propósito de hacer justicia en todo lo que se relaciona con la idea de proporcionar recursos para dicha confederación deportiva.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Señor Presidente, seré mucho más breve de lo que pueda pensarse, pues el Honorable señor Silva Ulloa me ha interpretado fielmente. El, con la claridad que le es habitual, ha dicho lo que nosotros insistentemente planteamos y rogamos a los distinguidos colegas presentes en la Comisión con el objeto de lograr que la iniciativa que ahora nos ocupa fuera aprobada en los mismos términos en que lo había hecho la Cámara. Y ello, con la intención directa de evitar un tercero o cuarto trámites, cómo también un posible veto. Por lo demás, ese fue el deseo manifestado también por el representante de las Fuerzas Armadas que asistió a la Comisión y que es, a la vez, Jefe de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas.

Por lo tanto —repito—, los Senadores del Partido Izquierda Radical somos partidarios de aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Juliet, que me la ha solicitado.

El señor JULIET.— Señor Presidente, junto con adherir a lo expuesto por el Honorable señor Silva Ulloa, quiero hacer hincapié en la evidencia de lo observado por el Honorable señor Carmona en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 3º, ya que esta disposición no tiene relación alguna con la idea matriz del proyecto. Por consiguiente, lo sugerido por el Honorable señor Silva Ulloa allana el camino.

Por otra parte, me parece que el artículo 2º representa una verdadera exageración. No de otra manera puede calificarse el hecho de pretender entregar a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas, por la vía de querer favorecerla, el producto del impuesto a la renta que debe pagar todo aquel que obtenga un premio de la Polla Chilena de Beneficencia.

El señor SILVA ULLOA.—Un millón de escudos.

El señor JULIET.—Exactamente.

En realidad, me parece demasiado pretender buscar financiamiento para una iniciativa en una forma que resulta risible y que trastoca todo el lineamiento que en materia tributaria se ha trazado nuestro país, como cualquier otro país de la Tierra.

El individuo que obtiene un premio de esta naturaleza, que pague el impuesto a la renta, si es que debe pagarlo. Pero resulta inadmisibles que, por la vía de favorecer a determinada institución, dispongamos entregar el producto de dicho impuesto a aquélla. Me parece que por este camino podríamos desvirtuar la destinación de todas las entradas que produce el impuesto a la renta, y todavía en forma injusta si con ello se tiende a favorecer a un grupo social y no a otro; lo cual, a mi juicio, también podría ser inconstitucional, pues se vulneraría el principio de la igualdad tributaria para toda la nacionalidad.

La diferencia que existe con el texto despachado por la Cámara radica en los artículos 2º, 3º y 4º y, además, en el agregado del "Ministerio de Defensa Nacional". ¿Por qué, entonces, no aceptamos el proyecto tal como lo aprobó la Cámara, evitando así toda interferencia sobre la materia y despachamos la iniciativa en esta misma sesión?

El señor FONCEA.—Pido la palabra.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, estoy pidiendo la palabra hace rato. ¿Estoy inscrito?

El señor PALMA (Presidente).—Está inscrito señor Senador, junto con otros cinco Senadores.

Puede hacer uso de la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, refiriéndome al aspecto constitucional, que aquí ha sido planteado en forma específica por los Honorables señores Carmona, Gumucio y Juliet, quiero recordar cuál ha sido el criterio que lamentablemente ha imperado en el Senado, en forma reiterada, respecto de la disposición de la Carta Fundamental por la cual nos hemos regido a partir de las enmiendas de 1970. Cada vez que el Ejecutivo, por la vía del veto, ha presentado una serie de indicaciones aditivas y ha agregado a proyectos que son muy simples una verdadera legislación —ocurrió recientemente, a propósito del veto enviado por el Gobierno a un proyecto que incidía en el Ministerio de Tierras y Colonización—, he escuchado aquí voces de parlamentarios de Gobierno, entre otros la del Honorable señor Gumucio, que es uno de sus voceros, que han sostenido la tesis de que tal inconstitucionalidad no rige para el Ejecutivo, liberándolo de la única limitación que tiene, cual es la de no enviar vetos que no guarden relación con la idea matriz de los proyectos. Y en el hecho nosotros hemos despachado una serie de observaciones inconstitucionales del Gobierno que han contado con los votos de algunos de los Senadores que hoy han levantado su voz para tachar de inconstitucionales a estos artículos, como evidentemente lo son. Así lo he sostenido siempre, y el Honorable señor Carmona también tiene autoridad para asumir una actitud similar, pues en otras oportunidades ya ha sostenido la misma tesis. No obstante, parece que aquí estuvieramos actuando con un verdadero complejo de inferioridad frente al Ejecutivo, que hoy día cuenta con todas las facultades, pues ya no se trata sólo de que actúe como poder colegislador, sino que prácticamente tiene 90% de posibilidades de

imponer su criterio en materias legislativas. Y cuando tiene una pequeña limitación como la que le fijó la reforma constitucional, sus representantes, sus voceros incondicionales, no tienen empacho alguno en sostener la tesis contraria.

El señor GUMUCIO.—Está equivocado Su Señoría, porque jamás hemos sostenido la tesis contraria.

El señor FONCEA.—No lo estoy, señor Senador. En el Senado estuvimos durante no sé cuántas sesiones discutiendo una materia similar a ésta.

Por otra parte, me extraña el hecho de que, tratándose de iniciativas que se relacionan con la Defensa Nacional, a la que todos respetamos, como es evidente, se produzca un apremio inusitado. En estas condiciones, resulta que el proyecto tiene que figurar en primer lugar de la tabla, no puede tener segundo trámite y es preciso allanar todas las dificultades que se presenten.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Porque el sorteo se hará el 10 de septiembre.

El señor FONCEA.—Lo sé: se hará el 10 de septiembre. Pero resulta que todavía no estamos siquiera a 10 de agosto. Por consiguiente, falta más de un mes para que aquél se realice, y la verdad es que nadie acostumbra comprar números de lotería con un mes de anticipación. Estos se adquieren siempre para el sorteo del domingo siguiente. Personalmente, no recuerdo haberlos comprado para un sorteo que se realizará un mes después, porque incluso se corre el riesgo de perder el boleto.

Quiero dejar constancia de mi criterio en el sentido de que no podemos seguir legislando en forma discriminatoria. Cuando se trata de reajustes, todo lo relacionado con un sector tan respetable como es el de las Fuerzas Armadas tiene que ser superior al del resto de la población, como si el alza del costo de la vida incidiera menos en los sectores civiles que en los de los Institutos Armados.

A mí, esto no me parece aceptable. La

verdad es que el proyecto que nos ocupa debió tramitarse precisamente a la Comisión a la cual yo pertenezco, a la de Defensa Nacional, que es la que tiene que estudiar y despachar todas las iniciativas relacionadas con el deporte. Sin embargo, se la envió directamente a la Comisión de Hacienda. Y, cosa curiosa, muy recientemente —la premura con que aquí legislamos nos hace olvidar disposiciones que hemos aprobado recientemente—, el 30 de mayo se publicó en el Diario Oficial la ley N° 17.662, que en su artículo 8°, del que creo que la mayoría ni siquiera tiene conocimiento, destina la suma de 300 mil escudos “a favor de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 6 de la presente ley”.

También recuerdo, porque todavía tengo buena memoria —no tanta como el Honorable señor Aguirre Doolan, pero tengo buena memoria— que el señor Washington Carrasco concurrió a la Comisión de Defensa Nacional a comienzos del presente año e hizo presente la necesidad de que se destinaran recursos a esa Confederación; y que en esa oportunidad señaló, si la memoria no me es infiel, que se requería un millón de escudos. Entonces los Honorables señores Carmona y Jerez presentaron conjuntamente una indicación por la que se destinaban 300 millones de pesos a dicho organismo. Y el Honorable señor Aguirre Doolan —yo soy miembro de la Comisión pero no me consideraron, a pesar de que fui el primero en dar la idea de consignar el millón de escudos—...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Su Señoría también...

El señor FONCEA.—No me interesa. Lo que interesa es que la disposición está vigente y que en ese tiempo se indicó que era un millón de escudos lo que requería la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas para desenvolverse durante el presente año. Y ahora resulta que el informe de la Comisión de Hacienda, que es una Comisión muy especial, no se le puede

preguntar nada, no dice en parte alguna cuánto ha de producir el sorteo de que se trata.

Se dice en el informe que la propaganda de la Polla Chilena de Beneficencia se hace a través de una serie de diarios. Menos mal que entre éstos figura el diario "La Mañana", de Talca. Ese diario, según el Gobierno, era independiente; pero un día lo intervino, a pesar de la garantía constitucional —la del número 3º del artículo 10 de la Carta Fundamental—, reforzada a raíz del apoyo que dio el Partido Demócrata Cristiano para elegir al actual Primer Mandatario, que establece que un órgano de difusión escrita o verbal, sólo se puede expropiar por medio de una ley aprobada por ambas ramas del Congreso, si no me equivoco, por la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio; o sea, 26 votos en el Senado y 76 en la Cámara. Pues bien, el diario "La Mañana" se encuentra intervenido desde agosto del año pasado, y, según el decreto respectivo, el interventor puede únicamente intervenir en el aspecto administrativo, pues en lo informativo continúa en funciones el director, que también es el propietario del diario "La Mañana". Pero a ese director-propietario, desde agosto de 1971, ni siquiera lo dejan entrar al edificio en que se edita el periódico. No se lo permiten, y lo atacan permanentemente, desde esa fecha. Señalo esto aun cuando el artículo pertinente ya se ha declarado inconstitucional y, por lo tanto, no lo vamos a tratar.

Lo que me interesa destacar es que, según mis informaciones, este sorteo extraordinario rendirá la suma de ocho millones de escudos; ocho millones contra un millón que la Confederación dijo necesitar para su plan del presente año. Además, el artículo 2º del proyecto en debate, al que se referían los Honorables señores Silva Ulloa y Juliet, rendirá un millón de escudos más; es decir, la ley en proyecto ha de producir una suma total del orden de los nueve millones de escudos. A mi juicio, el artículo 2º es absolutamente constitucio-

nal, porque estamos autorizando un sorteo extraordinario, no previsto en la ley y, por consiguiente, ninguno de los recursos que de él se deriven se resta, como aquí se ha dicho, del Presupuesto Nacional, en el que no puede estar consignada suma alguna con cargo al sorteo que se realice en virtud de la autorización que otorgue la iniciativa en debate.

Por esto, he presentado indicación, en compañía del Honorable señor Juliet, para destinar los recursos a que se refiere el artículo 2º al Consejo Provincial de Deportes de la provincia de Linares, organismo que se encuentra totalmente postergado, que desarrolla una gran labor y que, evidentemente, requiere esos recursos. Como la Confederación, repito, ha de obtener ocho millones de escudos, me parece de meridiana justicia que dicha indicación se considere y se apruebe.

El señor GARCIA.— ¿Cómo calcula ese rendimiento de ocho millones, señor Senador?

El señor FONCEA.— Desde luego, ello depende del número de boletos que se vendan; pero así he sido informado —por eso he dicho que he sido informado— por el señor Secretario de la Comisión de Hacienda, persona a quien Su Señoría puede consultar, puesto que es miembro de la Comisión.

El señor SILVA ULLOA.— Se trata de una estimación, no más.

El señor FONCEA.— En efecto, es sólo una estimación, como lo es también el millón de escudos.

El señor SILVA ULLOA.— Puede resultar más.

El señor FONCEA.— En resumen: creo que este proyecto ha de rendir mucho más de lo que requiere la Confederación para cumplir su cometido, e insisto en la justicia de la indicación que he presentado, que creo merecerá favorable acogida por parte de mis Honorables colegas de esta Corporación.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA.—Señor Presidente, es indiscutible que si en el ambiente del Senado prevalece la idea de despachar cuanto antes este proyecto, las palabras del Senador que habla podrían no tener ninguna importancia.

Pero me parece muy importante, pues pertenezco a la Comisión que estudió este proyecto, no dejar pasar por alto afirmaciones tan rotundas como las que aquí hemos oído de Senadores que se han caracterizado por ser constitucionalistas, en el sentido de que ninguno de los miembros de la Comisión hubiera tomado en cuenta las disposiciones de la Carta Fundamental. Estarán de acuerdo conmigo Sus Señorías en que ningún miembro de la Comisión, pese a ser jurisconsultos en su mayoría, como lo son los Honorables señores Ramón Silva Ulloa, . . .

El señor SILVA ULLOA.— Yo no soy letrado.

El señor LORCA.— . . . García, Aguirre Doolan, . . .

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Yo estoy en empate con Su Señoría.

El señor LORCA.— . . . y Hamilton —yo no, porque no soy jurisconsulto—, planteó en la Comisión la inconstitucionalidad de ningún artículo. Nada dijeron al respecto. Más aún: si uno lee la Ley Fundamental, concluye en que el proyecto es constitucional.

¡Esto es fantástico! Yo no sé a quién habría que consultar para definir la idea matriz de la iniciativa. Pero cualquiera que sepa leer y vea cómo está enunciado el proyecto, leerá lo siguiente: "Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Polla Chilena de Beneficencia para realizar un sorteo extraordinario en beneficio de la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas." Luego, ¿cuál es la idea matriz? El sorteo. La destinación de los fondos es otra cosa, no es la idea matriz. En consecuencia, sostengo que las enmiendas introducidas son cons-

titucionales. Y la prueba de ello está en que el Honorable señor García, jurisconsulto, profesor universitario, nada dijo al respecto. El Secretario de la Comisión, que es un distinguido abogado, sostiene que es constitucional. Todos dijeron lo mismo. Y ahora resulta que los Honorables señores Carmona y Gumucio, de una plumada, por así decirlo, afirman lo contrario. Y se agrega el Honorable señor García, quien por otros motivos pareciera ser partidario de aprobar el proyecto tal como ha llegado de la Cámara.

El señor GARCÍA.—No he dicho nada.

El señor LORCA.—Estoy diciendo "por otros motivos". ¿Por qué no decir la verdad? La verdad es que muchos Senadores creen que conviene despachar el proyecto tal como lo aprobó la Cámara, para dar a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas la posibilidad de efectuar el sorteo. Esto fue lo que se planteó en la Comisión. Luego, quiero dejar sentado, en nombre de los cinco Senadores, . . .

El señor SILVA ULLOA.— En el mío, no.

El señor LORCA.— . . . en nombre de don Ramón Silva Ulloa, que, en definitiva, es constitucional el proyecto, pues no veo por qué se dice aquí una cosa distinta de lo que se sostuvo en la Comisión. Lo digo con todo respeto. Lo que manifestaron los Honorables señores Humberto Aguirre Doolan y Ramón Silva Ulloa fue la conveniencia de aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, para mayor rapidez en su despacho, no por razones de orden constitucional.

Por lo tanto, sostengo que la Comisión, muy bien asesorada, aceptó la constitucionalidad de las enmiendas.

Respecto a que este asunto hubiera sido mirado con criterio político, también considero que es una afirmación equivocada del señor Gumucio. Si el señor Senador hubiera estado en la Comisión ese día, se habría dado cuenta de que era natural que el señor Palestro, Gerente de la Po-

lla, nos informara de que podrían gastarse ocho o diez millones de escudos en publicidad, pues se trataba de una respuesta a una consulta que le hizo el señor Baltra, miembro de la Comisión, acerca del monto de los sueldos de los empleados de ese organismo y de cómo se distribuía la propaganda. Esto no es hacer política. Es deseo de los miembros de la Comisión saber, por lo menos, qué sucede con la plata de todos los chilenos. La Polla puede hacer publicidad por diez millones de escudos, y ocurre que el señor Palestro, en una actitud digna de aplauso, gasta seis millones en ello. Y se le preguntó entre qué medios de difusión se repartía ese dinero. Esto no era hacer política, pues me imagino que si el señor Gumucio hubiera estado en la Comisión habría lanzado un grito, porque resulta que se entrega sólo a los diarios de Gobierno; con la agravante de que existe un canal de televisión llamado Canal 7, que es el Nacional, manejado por el Gobierno, que es de todos los chilenos, y a él no se le entrega un centavo de publicidad, a pesar de que se extiende a todo el país. Sin embargo, al Canal 9 se le entrega parte de la publicidad.

El señor GUMUCIO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor LORCA.—Perdóneme, pero no quiero perder el hilo, pues no soy tan rápido como Su Señoría en exponer las ideas.

Como digo, no se hizo política. Se formuló una consulta, y, basados en los datos que nos dieron, propusimos una nueva distribución de los fondos para propaganda: según la tirada de los diarios y de acuerdo con la sintonía de las radiodifusoras y de los canales de televisión.

El señor GUMUCIO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor LORCA.— Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor GUMUCIO.— En realidad, respeto profundamente todas las opiniones, y la del señor Lorca en especial.

Creo que Su Señoría está equivocado cuando dice que para definir la idea matriz de un proyecto basta con atenerse a lo que expresa al enunciarlo; o sea que si un proyecto se refiere a la Polla, todo lo que pueda tener que ver con esa institución concordaría con la iniciativa y sería, por lo tanto, procedente. Es ésta una teoría bastante amplia, que antes se aplicaba en el Congreso. Pero después de la reforma constitucional ha habido siempre estrictez para definir lo que es la idea matriz.

Ahora bien, habría sido discutible la inconstitucionalidad si la distribución de los fondos para propaganda se hubiera limitado a lo que produzca este sorteo, nada más, porque ello habría tenido que ver con la idea matriz del proyecto, que es la de autorizar la realización de un sorteo extraordinario. Pero en el artículo que se nos propone se legisla en forma permanente, para toda la publicidad que realice la Polla.

En cuanto a la política, puede ser que no haya existido intención política. En realidad, por desgracia, es tradición desde hace mucho tiempo —todos los Gobiernos han hecho lo mismo— que generalmente se entregue más publicidad a los órganos adictos al Gobierno que a sus enemigos. Precisamente en las conversaciones que se llevaron a cabo con la Democracia Cristiana, se llegó a acuerdo para hacer algo mucho más general y estable. No es, pues, por pasión que esté diciendo que hubo calificación política. Lo que sostengo es que es inconstitucional el artículo como está concebido y que no lo sería si se refiriera al sorteo extraordinario de que se trata.

El señor LORCA.— Para terminar, ya que, como dice el colega señor Pablo, el tiempo avanza, y tengo interés en el último proyecto de la tabla, por lo que me parece indispensable terminar el debate, quiero sostener —porque deseo asumir responsabilidades como miembro de una Comisión que informó un proyecto—, con la

Constitución en la mano, que tampoco el artículo 2º que aprobamos es inconstitucional. En efecto, lo que no puede hacer el Parlamento es suprimir, reducir o condonar impuestos, y en este caso no hacemos ninguna de estas cosas, sino que damos destinación a fondos nuevos, resultantes de un sorteo no previsto; fondos que, por lo tanto, no podían estar consignados ni distribuidos en ningún presupuesto por el Ejecutivo.

Sé que esto de interpretar la Constitución nos podría llevar a un debate interminable; pero, modestamente, entiendo que este proyecto es constitucional.

Ahora bien, los señores Senadores que lo consideren inconstitucional pueden rechazar algunos artículos, y nosotros, aprobarlos. Pero creo que si hubiera mayoría realmente para rechazarlos, lo natural sería desechar todos los artículos y aprobar el proyecto como viene de la Cámara, pues de lo contrario sólo quedarían aprobadas modificaciones que no son substanciales, temperamento que me parece erróneo de parte del Senado. Pero mantengo el punto de vista de que los artículos que nosotros hemos aprobado son convenientes para la Polla y para el país.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Me parece que si el Senado tiene interés en despachar la iniciativa, debemos ponernos de acuerdo en algunas cosas.

Primeramente, parece haber mayoría sustancial para suprimir los artículos referentes a la publicidad, pues cualquiera que sea la justificación del precepto, dada la forma como actualmente se distribuye la publicidad de la Polla, no es éste el momento de discutir el asunto. Solucionado este problema, quedarían tres más.

El primero es sumamente sencillo: ¿a quién se le entregará el dinero? Podríamos dejar vigente el mismo sistema propuesto por la Cámara de Diputados, sin ningún inconveniente.

El segundo se refiere al impuesto a la

renta. En realidad, éste no existe propiamente, porque tanto los premios de la Polla Chilena de Beneficencia como los de la Lotería no están afectos a ese tributo. ¿Cuál es el impuesto? Se trata de una retención a los premios establecida en la ley de la Renta. En el fondo, el juego no constituye renta, y lo que se fijó fue un impuesto a los premios. La primera pregunta que surgió en los debates habidos sobre la materia fue la siguiente: ¿se entregará o no dicha retención a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas? La primitiva disposición decía que el sorteo estaría "libre de todo impuesto, gravamen o derecho fiscal o municipal". De acuerdo con este texto, el sorteo, al parecer, también queda liberado de este impuesto; pero como ello no quedaba claramente establecido, se agregó: "exceptuados los establecidos en la ley 15.564"... Y esto es lo que confundió al Honorable señor Juliet, porque pareciera tratarse de varios impuestos.

Por lo tanto, si dejamos establecido que todos estamos de acuerdo en que la retención, cualquiera que sea el lenguaje que use la Cámara de Diputados, se destinará a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas, no habría problema alguno y no se precisaría de ninguna disposición legal al respecto.

Este es el primer punto.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor GARCIA.—Con todo gusto.

El señor PALMA (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—El problema radica exclusivamente en la redacción del precepto.

Al estudiar otras iniciativas que autorizaron sorteos extraordinarios de la Polla Chilena de Beneficencia —por ejemplo, la que favoreció al niño lisiado—, comprobamos que todas tienen la misma estructura y que los sorteos están liberados de todo impuesto. Pero eso se refiere a los

impuestos que gravan los boletos, y en ningún caso se ha entendido que la liberación alcanza a los tributos establecidos en el artículo 52 de la ley de Impuesto a la Renta.

Yo planteé esa observación en la Comisión y propuse dejar constancia para la historia fidedigna de la ley, en el informe y en la resolución que adopte el Senado, de que la liberación de impuestos que figura en el proyecto de la Cámara de Diputados no alcanza a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley mencionada y, por consiguiente, ingresará a rentas generales de la nación y no a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas.

Estamos en conocimiento de la situación existente en la caja fiscal, y es indudable que un millón de escudos le será muy necesario. Tal vez se precisarán muchos millones de escudos más para resolver diversos problemas que deberemos ver en pocos días más.

Por tales razones, planteé derechamente que se rechazara el informe de la Comisión y se aprobara el proyecto en los mismos términos como lo hizo la Cámara.

El señor GARCIA.— No tengo inconveniente alguno en aceptar dicha fórmula, dejando testimonio de que la distribución se hará en la misma forma como se hizo en iniciativas anteriores sobre la misma materia.

Sin embargo, no me parece conveniente fijar un día determinado para el sorteo. A mi juicio, puede realizarse en cualquier otra oportunidad.

El señor SILVA ULLOA.— Todos los sorteos están ya programados.

El señor GARCIA.— Eso no constituye problema alguno, y puede quedar superado en diez días. A mi juicio, ha habido una presión injustificada: decir a los Senadores poco menos que se corre el riesgo de no poder hacer el sorteo. El 21 ó el 24 de diciembre son días muy apropiados, y de tanto o mayor interés lo es el 18 de septiembre. Perfectamente el sorteo puede realizarse en las fechas indicadas. Por

eso formulé indicación para que en el proyecto no se hiciera referencia a una fecha específica, a fin de que el sorteo pueda efectuarse cuando se estime conveniente, pues si por cualquier circunstancia éste no pudiera celebrarse el 10 de septiembre, habría que dictar otra ley.

A mi juicio, se trataba de una fórmula fácil; pero si no se desea aceptar, estoy dispuesto a votar favorablemente el proyecto en la forma como lo hizo la Cámara.

El señor CONTRERAS.— También hay una indicación.

El señor PABLO.— ¿Por qué no cierra el debate, señor Presidente?

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Contreras.

El señor CONTRERAS.— En forma breve quiero decir que el problema fue discutido largamente al tratarse un proyecto de ley a favor del automovilismo deportivo. En esa oportunidad, a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas se le restaron fondos considerables. Entiendo que ahora se pretende favorecerla con el producto de un sorteo extraordinario de la Polla Chilena de Beneficencia, según lo establece el proyecto de la Cámara de Diputados.

La mayoría de quienes participan en las actividades deportivas organizadas por dicha confederación son conscriptos, los cuales no cuentan con recursos económicos para ello. En consecuencia, creo que debemos proporcionárselos, a fin de que puedan desarrollar eficientemente sus programas deportivos.

En resumen, propongo concretamente aprobar el proyecto tal como lo hizo la Cámara de Diputados y desechar el informe de la Comisión respectiva.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En forma muy breve, deseo insistir. . .

El señor JULIET.— Solicito a la Mesa cerrar el debate.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Si Su

Señoría desea el cierre del debate, no tengo inconveniente alguno, y que cada señor Senador funde su voto.

La Mesa tiene la palabra.

El señor PABLO.—La situación es muy clara.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Mientras el señor Presidente estaba ocupado leyendo una misiva de las que suelen enviarle algunos señores Senadores, el Honorable señor Juliet propuso, cuando yo empezaba a hacer uso de la palabra, que se cerrara el debate, pues, al parecer, no tenía mayor interés en oírme de nuevo. Por mi parte, estoy plenamente de acuerdo con tal proposición, y como no deseo molestarlo ni a él ni a nadie, sugiero que se cierre el debate y que cada señor Senador funde su voto.

El señor PALMA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para clausurar el debate.

Acordado.

El señor SILVA ULLOA.— También podríamos aprobar, por unanimidad, el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, y así economizaríamos tiempo.

El señor FONCEA.— Si se aprueba junto con mi indicación, no tengo inconveniente.

El señor PALMA (Presidente).— En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, hay una indicación del Honorable señor García para suprimir los artículos 3º y 4º, y otra, de los Honorables señores Foncea y Juliet, para sustituir en el inciso primero del artículo 2º la frase “a la Confederación Deportiva de las Fuerzas Armadas” por “al Consejo Provincial de Deportes de Linares”, y en el inciso segundo del mismo artículo, la frase “con el fin indicado” por “con los fines indicados”.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la supresión de los artículos 3º y 4º, por las razones que aquí se han dado.

Acordado, . . .

El señor LORCA.—Con mi voto en contra.

El señor PALMA (Presidente). — . . . con el voto contrario del Honorable señor Lorca.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Y el artículo 2º también.

El señor FIGUEROA (Secretario). — A la Mesa sólo han llegado las indicaciones que acabo de leer.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En este momento estoy enviando la indicación que suprime el artículo 2º.

El señor FONCEA.—El debate ya está cerrado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Entonces formulo indicación para que se vote el artículo 2º.

El señor REYES.— La redacción del artículo 1º despachado por la Comisión es distinta de la del artículo único de la Cámara. Por lo tanto, si se aprueba en esta forma deberá volver a la Cámara.

El señor CARMONA.— Creo que corresponde votar la indicación que oportunamente formuló el Honorable señor Silva Ulloa en el sentido de votar el artículo 1º tal como lo despachó la Cámara.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Tuvo el apoyo de estas bancas.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el artículo 1º se aprobará en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Acordado, . . .

El señor LORCA.—Con mi voto en contra.

El señor PALMA.— . . . con el voto en contra del Honorable señor Lorca.

En votación el artículo 2º.

El señor FONCEA.— Pero el proyecto está aprobado en general; de modo que, al

no haber indicación para suprimirlo, también lo está el artículo 2º.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No, señor Senador.

El señor FONCEA.— Prueba de ello es que el Honorable señor Aguirre Doolan quería presentar indicación para suprimirlo.

El señor GARCIA.— Hay dos artículos 2ºs.: el de la Cámara y el de la Comisión.

El señor PALMA (Presidente).— Por unanimidad, se rechazaron los artículos 3º y 4º. En seguida, se aprobó la sustitución del artículo 1º del informe de la Comisión por el que propuso la Cámara de Diputados, con la oposición del Honorable señor Lorca. Por consiguiente, se encuentra en votación el artículo 2º, que es el único que resta por considerar.

El señor FONCEA.— Que se vote con mi indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No, señor Senador. La indicación debe votarse separadamente.

El señor PALMA (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Foncea.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Formulé indicación para suprimir el artículo 2º.

El señor FONCEA.— Insisto en que deben votarse juntos el artículo 2º y la indicación. Eso es lo reglamentario, y el señor Secretario debe ratificar lo que estoy diciendo.

El señor CONTRERAS.— A mi juicio, debe votarse el artículo 2º, y si se aprueba, también se aprueba la indicación.

El señor FONCEA.— Entonces, pido aplazamiento de la votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Su Señoría no es Comité.

El señor FONCEA.— Es una cuestión reglamentaria que el señor Secretario puede dilucidar.

El señor PALMA (Presidente).— En votación el artículo 2º, con la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

El artículo 2º propuesto por la Comisión modifica el proyecto de la Cámara de Diputados. El Honorable señor Foncea solicita que se vote con la indicación, y el señor Presidente, por lo tanto, pone en votación el artículo 2º y la indicación del señor Senador.

—(Durante la votación).

El señor GUMUCIO.— Las razones dadas por el Honorable señor García respecto de la constitucionalidad del precepto me han convencido, y por eso voto que sí.

—Se rechazan el artículo 2º y la indicación (11 votos contra 7 y 2 abstenciones), y queda terminada la discusión del proyecto.

RECURSOS PARA AGRUPACION REHABILITADORA DE ALCOHOLICOS (ARDA), DE CURICO, TALCA, LINARES Y MAULE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Foncea, que destina recursos a la Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos (ARDA), de Curicó, Talca, Linares y Maule.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción del señor Foncea):

En primer trámite, sesión 23ª, en 4 de julio de 1972.

Informes de Comisión:

Salud Pública, sesión 34ª, en 20 de julio de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Salud Pública, en informe suscrito por los Honorables señores Valenzuela (Presidente), Noemi y Olgúin, recomienda a la Sala, por unanimidad,

aprobar la iniciativa en los términos que indica el informe.

—*Se aprueba.*

NORMAS SOBRE TRASLADO PARA EMPLEADOS DE AISEN.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que hace aplicable a los empleados públicos de Aisen las normas sobre traslado que rigen para los de Magallanes.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 19ª, en 27 de julio de 1972.

Informe de Comisión:

Gobierno, sesión 34ª, en 20 de julio de 1972.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente), Acuña y Hamilton, recomienda a la Sala la aprobación del proyecto con las modificaciones consignadas en el boletín número 26.519.

—*Se aprueba en general y en particular, en la forma propuesta por la Comisión.*

AMNISTIA A INculpADOS, PROCESADOS O CONDENADOS POR DELITOS ESTABLECIDOS EN LEY GENERAL DE ELECCIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Silva Ulloa, que concede amnistía a los inculcados, procesados o condenados por los delitos configurados en la ley N° 14.852,

General de Elecciones, comctidos antes del 16 de julio de 1972.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Pablo (Presidente), Bulnes Sanfuentes, Hamilton y Juliet, recomienda a la Sala, con la abstención del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, aprobar el proyecto en los términos consignados en el boletín número 26.536.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Silva Ulloa):

En primer trámite, sesión 29ª, en 18 de julio de 1972.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 46ª, en 2 de agosto de 1972.

—*Se aprueba en general y particular a la vez.*

RECURSOS PARA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señores Aguirre Doolan, Jerez, Montes y Pablo, que destina recursos para la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción.

La Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (Presidente accidental), Aguirre Doolan, García, Hamilton y Silva Ulloa, recomienda a la Sala, con el voto en contra de este último señor Senador, aprobar el proyecto contenido en el boletín número 26.535.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción de los señores Aguirre Doolan, Jerez, Montes y Pablo):

En primer trámite, sesión 38ª, en 25 de julio de 1972.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 46ª, en 2 de agosto de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quiero dejar constancia de que no firmé la moción juntamente con mis colegas de representación de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, porque en el momento en que se presentó había viajado a Valparaíso para participar en un programa de televisión; pero estoy totalmente de acuerdo con la asignación que se estipula para la Escuela de Medicina de la Universidad de Concepción, por estimarla del todo necesaria. Inclusive, yo había participado previamente, junto con otros parlamentarios, en algunas reuniones en que se dio a conocer la necesidad de este aporte extraordinario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— La información dada por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes no requiere de aval ni de ministro de fe, porque es efectiva.

Cuando están de por medio el progreso, el beneficio a la educación y a la salud; en fin, todo lo que se necesita para el mejor bienestar del pueblo y de la ciudadanía, todos los parlamentarios de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco tenemos descos comunes. En efecto, tal como lo manifestó el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, cuando este proyecto de ley fue confeccionado por el Honorable se-

ñor Pablo y por los demás colegas de la zona, estuvimos de acuerdo en prestarle nuestro amplio concurso. Todos nosotros participamos en las reuniones que los estudiantes de Medicina de la Universidad de Concepción celebraron en Santiago. Por lo demás, cabe destacar el entusiasmo con que todos los colegas apoyaron esta iniciativa y expresaron sus deseos de que se transformara en realidad.

Por estas consideraciones, los Senadores del Partido Izquierda Radical le daremos nuestra aprobación.

El señor SILVA ULLOA.— Comparto la finalidad del proyecto: que la Universidad de Concepción pueda disponer de estos recursos para su Escuela de Medicina. Sin embargo, en la Comisión voté en contra porque el financiamiento no me parecía correcto. Recuerdo que una iniciativa del Gobierno que recurría a la misma fuente de ingresos fue bastante discutida.

Se habla de los excedentes de la ley 17.654, sobre reajuste de remuneraciones. No estoy convencido de que existan tales excedentes. Por eso, en resguardo de una línea de conducta que he mantenido en forma invariable en el estudio de los proyectos que han sido tramitados a la Comisión de Hacienda, voté en contra, aun cuando para mí la Universidad de Concepción es merecedora de todo respeto y no obstante estar cierto de que su Escuela de Medicina necesita de esos recursos.

No puedo participar en la votación por estar pareado.

—*Se aprueba el proyecto.*

MURO CORTAFUEGO PARA VIVIENDAS DE POBLACION FITZ ROY, DE PUNTA ARENAS.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Hamilton, que dispone que la Corporación de la Vivienda construirá muros cortafuego para separar las viviendas de la población Fitz Roy, de Punta Arenas.

La Comisión de Obras Públicas, en informe suscrito por los Honorables señores Hamilton (Presidente), Acuña, Noemi y Valente, recomienda por unanimidad aprobar el proyecto consignado en el boletín número 26.524.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Hamilton):

En primer trámite, sesión 29ª, en 18 de julio de 1972.

Informe de Comisión:

Obras Públicas, sesión 38ª, en 25 de julio de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.— Seguramente este proyecto es muy justo y beneficioso para la gente que vive en la población Fitz Roy, la cual debe de ser humilde y modesta. Por eso, cuesta un poco opinar sobre la materia y hacer algunas objeciones.

La iniciativa otorga préstamos a 10 años, sin intereses, con cargo a los excedentes que la Corporación de la Vivienda percibe de los institutos de previsión, en circunstancias de que tales excedentes deberían destinarse a los planes de construcción de viviendas de las respectivas instituciones previsionales. Por lo tanto, ¿a cuál de ellas se le van a restar fondos para hacer estos trabajos tan pequeños? Creo que la CORVI debe disponer de algunos ítem para tal efecto.

El precedente que se sienta es muy grave: se trata de distraer en otra obra excedentes que por ley están destinados a la construcción de habitaciones para los im-

ponentes de los respectivos institutos de previsión, aunque ellas sean de pequeña magnitud. No obstante lo anterior, no votaré en contra, porque seguramente se beneficiará a gente modesta, aun cuando la finalidad del proyecto es bastante precisa, dada la proximidad de los comicios parlamentarios.

Considero bastante peligroso el camino de aprobar estos proyectitos que pueden dar algunos votos.

El señor LORCA.— Creo que las palabras de mi Honorable colega señor Gumucio deben interpretarse como una crítica al Honorable señor Hamilton, que es el autor del proyecto. Sin embargo, el señor Senador lo presentó a raíz de una petición hecha a todos los parlamentarios de la provincia; y la verdad es que el Diputado Carlos González, el otro Senador de Gobierno por la zona y el que habla no tuvimos la oportunidad de hacerlo.

No se trata de una iniciativa de tipo electorero, pues en la población Fitz Roy, de Punta Arenas, se produjo un incendio que afectó a más o menos 10 viviendas pertenecientes a empleados públicos.

Como el proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional, razón por la cual debe pasar a la Cámara de Diputados, no sé si sería factible facultar a los institutos de previsión para prestar dinero, no sólo a funcionarios públicos, sino también a empleados particulares u obreros, para reparar sus casas en dicha población. Temo que pueda haber veto sobre el particular y que tales personas no sean incluidas en el beneficio.

Reitero que hubo un incendio en dicha población y que, por falta de cortafuego, no se pudo evitar la extensión del siniestro. Por tal razón, csos imponentes desean que se les conceda un préstamo para solucionar el problema que los afecta.

Soy partidario de aprobar el proyecto. En caso de que hubiera unanimidad en la Sala, se podría agregar un nuevo artículo,

cuya redacción quedaría entregada a la Mesa, en el que se estableciera, no en subsidio del que figura en el informe, la posibilidad de que las cajas de previsión pongan a disposición de los imponentes las sumas necesarias para la construcción de estos cortafuegos, como esos servidores lo desean.

El señor CONTRERAS.— A mi juicio, el proyecto es justo; pero creo necesario estudiarlo más a fondo, con el propósito de que pueda transformarse en realidad.

El artículo único establece:

“La Corporación de la Vivienda construirá muros cortafuego para separar las viviendas de la población “Fitz Roy”, de Punta Arenas, con el fin de evitar o disminuir los riesgos de incendios.

“Dichas obras se financiarán con cargo a los excedentes que la mencionada Corporación percibe de los Institutos de Previsión y los imponentes beneficiados devolverán a éstos las sumas correspondientes en el término de 10 años, a contar de la fecha de la respectiva recepción municipal, sin intereses ni reajustes.”

Creo que, con los excedentes de las cajas de previsión, la Corporación de la Vivienda construye habitaciones. Constantemente estamos reclamando que los planes habitacionales son lentos y que no se construye el número suficiente de viviendas de acuerdo con las necesidades de la población, no sólo de Magallanes, sino del resto del país. El hecho de destinar 120 mil escudos a esa finalidad resta indistintamente una importante cantidad de recursos a la Corporación de la Vivienda. Lo anterior no significa desconocer la situación en que se encuentran aquellas personas a quienes se les incendiaron sus habitaciones, la cual debe de ser extremadamente aflictiva. Más aún, subsisten las posibilidades de que otras personas puedan ser afectadas por siniestros, ya que, según entiendo, se trata de casas de madera.

Hemos presentado indicación para suprimir, en la parte final del artículo úni-

co, la expresión “sin intereses ni reajustes”, porque entendemos que si la gente va a recibir un beneficio, debe pagar por lo menos el interés corriente que cobran las cajas de previsión, en conformidad a las inversiones que haya hecho la Corporación de la Vivienda. De lo contrario, nosotros estaríamos facilitando una considerable cantidad de dinero que, al ser devuelta después de 10 años sin ninguna clase de intereses, retrasaría en forma apreciable los planes de construcción.

Tengo en mi mano un documento de la Superintendencia de Seguridad Social, que dice textualmente:

“El Ministerio del Trabajo y Previsión Social ha remitido para la consideración de esta Superintendencia la iniciativa para que se estudie la posibilidad de otorgar en forma extraordinaria préstamos por la suma de E^o 120.000 a los dueños de las viviendas destruidas por el fuego en la Población Fitz Roy, de Punta Arenas.

“Sobre el particular esta Superintendencia puede manifestar lo siguiente:

“De acuerdo a los antecedentes obtenidos por esta Superintendencia las viviendas de la Población Roberto Fitz Roy, de Punta Arenas, fueron transferidas por la Corporación de la Vivienda a las siguientes instituciones de previsión: Servicio de Seguro Social, Caja de los Carabineros de Chile, Caja Nacional de Empleados Públicos, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

“Dichas viviendas han debido ser asignadas y vendidas a los imponentes con arreglo a la legislación que en materia habitacional rige para las instituciones de previsión, la cual contempla la contratación por el asignatario o dueño de un seguro contra el riesgo de incendio.

“De manera que en la especie ha debido operar en favor de los dueños de las viviendas destruidas por el fuego el seguro ya indicado.

“De otra parte, la reglamentación per-

mite al afectado por este tipo de siniestro, la opción a un nuevo préstamo hipotecario para reponer la vivienda destruida.

“Teniendo en cuenta estos antecedentes, esta Superintendencia no cree conveniente propiciar el establecimiento de un beneficio extraordinario como el propuesto por el Senador señor Fernando Ochagavía.”

Lo último se refiere a una petición que formuló ese señor Senador en su oportunidad.

En consecuencia, estimo que los institutos previsionales que asignaron las viviendas en la población Fitz Roy deben otorgar a los imponentes afectados por el siniestro los préstamos necesarios para reponer las viviendas destruidas.

Por las razones expuestas, solicito remitir el proyecto a Comisión hasta el martes próximo, a fin de que considere las observaciones que he formulado. Con ello evitaríamos restar 120 mil escudos a la Corporación de la Vivienda, recursos que podrían utilizarse en la construcción de habitaciones para quienes carcean de ellas.

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CONTRERAS.—Por supuesto.

El señor LORCA.—Envié a la Mesa una indicación que contiene la idea planteada por el Honorable señor Víctor Contreras. Es decir, propongo agregar un artículo 2º, sin perjuicio de que la Corporación de la Vivienda, si tuviera excedentes, efectuara tal construcción pagadera a diez años plazo, sin intereses y sin reajustes, . . .

El señor CONTRERAS.—Sin reajustes, pero con los intereses correspondientes.

El señor LORCA.—Ya formulé la indicación en los términos que indiqué. Su Señoría puede presentar otra a fin de que la obra se cancele sin reajustes, pero con los intereses respectivos.

Como decía, propuse añadir un artículo 2º que satisfará tanto a Su Señoría como a los imponentes. No obstante, temo que la Corporación de la Vivienda y los

institutos previsionales carecerán de excedente para tal fin.

El señor CONTRERAS.—Este año no los tendrán.

El señor LORCA.—Al mismo tiempo, es necesario reconocer que, de acuerdo con las leyes orgánicas respectivas, las cajas de previsión no pueden otorgar préstamos para reparaciones. Por eso, he sugerido agregar un artículo 2º que faculte a los institutos previsionales para conceder préstamos a los imponentes que viven en la población Fitz Roy y que, por ende, necesitan cortafuego. De esta manera se satisfarían las aspiraciones que esos pobladores han planteado en las cartas que enviaron a los señores Senadores. Tal vez sea posible que la CORVI construya dichas obras o que las cajas de previsión otorguen préstamos especiales para el mismo objeto.

Pido que el señor Secretario lea la indicación que presenté.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dice: “Facúltase a las Cajas de Previsión en Punta Arenas para conceder a sus imponentes préstamos especiales, siempre que ellos sean destinados a los fines que establece el inciso primero del artículo único de esta ley.”

El señor LORCA.—No sé si quedaría mejor redactada si empezara diciendo “Facúltase a las Cajas de Previsión en Magallanes” . . .

El señor CHADWICK.—Debo insistir una vez más en la manifiesta inconstitucionalidad de este tipo de proyectos de ley. Pienso que por medio de leyes no se puede sustituir al Ejecutivo en la administración del Estado y en la realización y disposición de tareas concretas, y que sólo cabe imaginarlas como adoptadas en un consejo de administración. ¡Si este proyecto de ley tiene las características de un proyecto de acuerdo sobre resoluciones que sólo competen a la Junta Directiva de la Corporación de la Vivienda!

El número 2 del artículo 72 de la Cons-

titución Política del Estado faculta al Presidente de la República para dictar instrucciones. De acuerdo con el sentido natural y obvio que asigna el Diccionario de la Real Academia Española en una de sus acepciones a la palabra "instrucción", ésta consiste en señalar la manera de realizar las leyes, de organizar las disposiciones legales preexistentes.

En consecuencia, objeto toda esta iniciativa como inconstitucional y como una verdadera invasión de las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Parlamento. Por medio de leyes no se puede estar administrando el país ni disponiendo lo que debe hacer cada una de las oficinas públicas. Por ejemplo, sería inadmisibles que yo propusiera que el Correo de La Serena despachara las cartas que se le entregan a una hora determinada, porque ésta es una materia propia de la autoridad administrativa del Presidente de la República, quien tiene facultad para administrar el Estado, de acuerdo con la definición que la Carta Fundamental da al cargo que desempeña, según el artículo 72 a que he hecho referencia.

Por tanto, dejo planteada la cuestión de inconstitucionalidad del proyecto, y pido que éste no se someta a votación. Si yo tuviera que pronunciarme sobre mi solicitud, la aprobaría.

El señor OCHAGAVIA.—Este proyecto de ley se originó, como señaló el Honorable señor Lorca, a raíz de un siniestro que afectó gravemente a la población Fitz Roy, de Punta Arenas.

El Senador que habla fue aludido en este debate respecto de una consulta que formuló al Ministerio del Trabajo acerca de la posibilidad de que las cajas de previsión concedieran préstamos extraordinarios por la suma de 120 mil escudos a los dueños de las viviendas destruidas por el fuego. Esta iniciativa tenía por objeto solucionar el problema de las víctimas de ese incendio.

El señor LORCA.—El proyecto es distinto.

El señor OCHAGAVIA.—Efectivamente.

Ante una situación como la relatada, los parlamentarios de la zona debimos patrocinar algunas medidas para tratar de resolverla. La austral es una región donde ese tipo de siniestros causan verdaderos estragos.

El Honorable señor Contreras dio a conocer el criterio contrario de la Superintendencia de Seguridad Social a la iniciativa del Senador que habla —en el informe que leyó el señor Senador se exponen los argumentos—, destinada a que los institutos previsionales otorgaran préstamos extraordinarios a los afectados.

Naturalmente, aquí se están comprometiendo fondos de esos institutos o de la Corporación de la Vivienda, lo que en alguna medida limita sus posibilidades de expansión. Mas, por otra parte, es necesario considerar la existencia de condiciones que algunas veces justifican la destinación de recursos de esta manera. Quienes residen en la zona austral viven bajo condiciones climáticas muy duras; por eso, ciertas situaciones les parecen inexplicables. Por ejemplo, la subvención a la locomoción colectiva de Santiago, la está pagando, a través de un impuesto, toda la ciudadanía. Cuando un país como Chile está creciendo en forma tan desarticulada, deben tomarse algunas medidas que beneficien a quienes habitan en las regiones extremas, pues ellos están realizando tareas de colonización e incluso de consolidación de nuestra soberanía.

Por eso, aunque comparto el principio de que no deben comprometerse los recursos destinados a construir viviendas, estimo que la iniciativa en debate es de toda justicia, pues su objetivo es levantar cortafuegos que eviten la propagación de siniestros que, de repetirse, dejarían sin techo a muchos pobladores. Advierto que la población Fitz Roy está ubicada en una zona que en estos momentos registra temperaturas de 15° bajo cero. Además, la situación de estas familias se agrava por

el mal abastecimiento de productos alimenticios.

He destacado estos hechos a fin de que los señores Senadores comprendan que a veces iniciativas de este tipo tienen que aprobarse. Por eso, los Senadores nacionales daremos nuestros votos favorables al proyecto en debate.

El Honorable señor Chadwick planteó un problema constitucional que es bastante discutible. Respeto los conocimientos jurídicos del señor Senador, pero si a todas las iniciativas legales que se someten a la consideración del Congreso Nacional y que atañen en alguna forma a la Administración del Estado se les aplicara en un sentido tan estricto la norma constitucional citada por Su Señoría, prácticamente no podríamos legislar.

Por último, aun cuando la indicación del Honorable señor Lorca está bien inspirada, temo que tenga el defecto de ser poco práctica, porque los preceptos que carecen de carácter imperativo generalmente no producen los efectos deseados. En este caso, sabemos que los institutos de previsión no están en condiciones de otorgar recursos. Y todo ello sin considerar que la disposición sea objeto de veto.

El señor LORCA.—Lo cierto es que si se faculta a las cajas de previsión para conceder préstamos especiales a los trabajadores afectados de la población Fitz Roy, los empleados públicos y particulares podrían presionar a dichos institutos para que otorguen ese beneficio. Naturalmente tales organismos sólo conceden préstamos para completar el ahorro previo destinado a adquirir viviendas o para comprar una casa, y no para realizar reparaciones.

El señor GUMUCIO.—Sí pueden.

El señor LORCA.—No, Honorable colega. Y por eso no han concedido préstamos a los pobladores para construir los cortafuegos. Precisamente, a posibilitar esas operaciones tiende mi indicación.

El señor OCHIAGAVIA.—Aunque creo

que el Honorable señor Lorca está haciendo un aporte constructivo, temo que su indicación no dé los resultados que espera. El proyecto de ley en debate dispone de manera imperativa que la Corporación de la Vivienda construirá los cortafuegos y, en seguida, señala el financiamiento de tal obra, que no es de mucho monto. La verdad es que en alguna medida se comprometen recursos de los institutos de previsión, pero ello no es de tal magnitud como para pensar que la iniciativa mutila las posibilidades de construir mayor número de viviendas.

Por los motivos expuestos, voto favorablemente el artículo único, y estimo que la indicación del Honorable señor Lorca desvirtuará el sentido del proyecto.

El señor FERRANDO.—Es una razón de justicia la que me mueve a aceptar la indicación: precisamente, la defensa de los intereses y de los fondos de las cajas de previsión.

Sin duda, al construirse las cincuenta viviendas de la población Fitz Roy se cometió la omisión involuntaria de no levantar los respectivos cortafuegos, obra indispensable, ya que un solo siniestro destruyó diez casas.

¿Qué cantidad de dinero se ha perdido por no haberse levantado muros cortafuegos en esa población de 50 casas, construcción cuyo costo tal vez hubiera sido equivalente al de tres viviendas?

Si realmente queremos defender los fondos de las cajas de previsión y a los imponentes, una de las maneras de hacerlo es precisamente recurriendo a lo que se propone en el proyecto, que en el fondo no es un préstamo, sino que dar las facultades necesarias para terminar una obra que debió concluirse en el momento en que finalizó la edificación de las viviendas.

Debo reconocer que la población en referencia se construyó en 1964, durante la Administración en que nosotros teníamos el mayor peso de la responsabilidad; pero

se trata de omisiones en que se puede incurrir; de modo que lo ocurrido no puede implicar una crítica a ese Gobierno.

Además, debo hacer presente que un caso similar acaeció en la población "Evaristo Marín", de Temuco, donde el número de viviendas alcanzaba a 250. Sin embargo, antes de entregarse la obra, paramos mientes en el hecho y lo pusimos en conocimiento de la caja de previsión respectiva, la cual estimó razonable construir los cortafuegos.

Ahora bien, creo que en este caso las respectivas instituciones están en condiciones de efectuar las obras, que estimo de toda justicia, aparte que ello significa ir en defensa de los propios habitantes y de los imponentes.

Respecto de la afirmación, me parece que del Honorable señor Contreras, de que había una garantía en el seguro, la verdad es que los seguros de cada una de estas propiedades cubren sólo el monto inicial de la deuda, menos los dividendos pagados. En la práctica, no permiten ni siquiera cancelar el zinc empleado para construir las casas.

En consecuencia, se justifica la construcción del nuevo cortafuego, porque es como la continuación de una obra no bien terminada. Y vale la pena hacerlo si no se quiere dañar más a las instituciones y a los prestatarios.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, las objeciones que he formulado al proyecto del Honorable señor Hamilton quedarían salvadas si se aceptara la indicación del Honorable señor Lorca, porque consigna una mera facultad para el organismo administrador, en cuanto a realizar una obra concreta: un muro cortafuego.

Pienso que no podemos seguir en el camino de atropellar abierta y directamente la norma establecida en el N° 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, so pretexto de que en otras ocasiones se han cometido iguales infracciones.

De acuerdo con la aceptación sexta del Diccionario de la Real Academia, "instrucción" significa: "Reglamento en que predominan las disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo."

Mediante el proyecto se pretende hacer predominar una disposición de carácter técnico en la acción de un organismo administrativo. El Congreso no tiene facultades para legislar sobre esta materia, por tratarse de una facultad exclusiva del Presidente de la República. Es una facultad propia que le reserva el N° 2 del artículo 72 de la Carta Fundamental.

Por lo tanto, termino solicitando que primero se vote la indicación del Honorable señor Lorca, la cual no tiene objeciones de tipo constitucional, aparte que resuelve el problema al dar la facultad a las instituciones de previsión para realizar la obra que se echa de menos.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se votará el artículo con la indicación del Honorable señor Lorca.

El señor CONTRERAS.— Que se lea, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación diría: "Los institutos de previsión de la ciudad de Punta Arenas..."

El señor CHADWICK.—No. Debe decir: "Se faculta..."

El señor VALENTE.—Debe señalarse que los préstamos son para los imponentes de la población Fitz Roy, de Punta Arenas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Esa parte todavía no la he leído.

La indicación diría lo siguiente: "Facúltase a las instituciones de previsión de Punta Arenas para conceder a sus imponentes préstamos especiales, siempre que ellos sean destinados a los fines establecidos en el inciso primero del artículo único de esta ley". O sea, el artículo no se refiere a la población "Fitz Roy" en particular.

El señor VALENTE.—Hay otra obje-

ción. Creo que técnicamente no se puede decir "las instituciones de previsión de Punta Arenas", porque estas entidades son nacionales.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Entonces, podría decir: "las instituciones de previsión con sede en Punta Arenas".

El señor VALENTE.—Tampoco puede quedar redactado en esa forma el precepto, ya que ellas no son las que otorgan los préstamos, sino los consejos de cada caja de previsión. En consecuencia, la disposición debe modificarse en el sentido de que los consejos de las cajas de previsión aprobarán los préstamos solicitados por los imponentes de la población Fitz Roy, de Punta Arenas, para los objetivos señalados.

El señor LORCA.—Eso sí.

El señor FERRANDO.—Creo que la frase exacta debería ser: "Los institutos previsionales responsables de la construcción de la población Fitz Roy", etcétera, porque ellos son los que están obligados a realizar la obra.

El señor VALENTE.—No son ellos los responsables, porque no construyeron.

El señor CONTRERAS.—La población la construyó la CORVI y asignó las viviendas a imponentes de diversas cajas de previsión.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, la Mesa redactaría el artículo en los términos propuestos.

Como no hay quórum de votación, se va a llamar a los señores Senadores por cinco minutos.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Si se aprueba el proyecto con los dos incisos aceptados por la Comisión, más el inciso final planteado por el Honorable señor Lorca, ¿cuál es la situación en que queda la CORVI —consulta a la Mesa—, ya que el inciso primero señala que esa entidad construirá los muros; el segundo otorga el fi-

nanciamiento, y el propuesto ahora da una facultad a los institutos de previsión para conceder préstamos?

El señor PALMA (Presidente).— Señor Senador, es evidente que en la redacción final del proyecto hay que sustituir el inciso segundo por la indicación propuesta.

El señor OCHAGAVIA.—Entonces, pido que se vote lo sugerido por el Honorable señor Chadwick, porque estoy en desacuerdo con la sustitución.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso primero.

El señor VALENTE.—No.

El señor CHADWICK.—Eso es lo que estamos objetando.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El inciso primero no tiene nada que ver con lo que se ha estado discutiendo, pues dice: "La Corporación de la Vivienda construirá muros cortafuego para separar las viviendas de la población "Fitz Roy", de Punta Arenas, con el fin de evitar o disminuir los riesgos de incendio." Este inciso hay que mantenerlo.

El señor CONTRERAS.—No sé hasta qué punto es justo imponer tal obligación a la CORVI, ya que en la actualidad ese organismo no tiene nada que ver con aquella población.

El señor PALMA (Presidente).—Esa entidad la construyó, señor Senador.

El señor CONTRERAS.—Sí, pero las asignó a los imponentes de las cajas de previsión mencionadas durante el transcurso de este debate.

El señor LORCA.— La CORVI no se hará cargo de los gastos, sino que construirá los cortafuegos.

El señor CHADWICK.—Eso es lo que no se puede imponer por ley.

El señor LORCA.—¿Por qué?

El señor CHADWICK.— Porque el Parlamento no puede adoptar resoluciones propias de los consejos. Eso es evidente. No podemos administrar a la CORVI.

El señor CONTRERAS.—Al comienzo

de mi intervención sugerí postergar el estudio del proyecto durante algunos días, por el curso de la semana, y adoptar el acuerdo de tratarlo en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del martes de la próxima semana. Propuse esto a fin de que la iniciativa vuelva a Comisión para mejorarla y elaborarla.

Comprendo las necesidades de la población y la urgencia en satisfacerlas, pero si despachamos en esta forma el proyecto, tal vez no dé los frutos que se persiguen ni los beneficios que se pretenden, sino que causará un perjuicio o sólo se convertirá en una ilusión.

Por las razones expuestas, insinuó nuevamente la conveniencia de que la iniciativa vuelva a Comisión, para tratarla el martes venidero en el primer lugar de la tabla, con el propósito de recoger las observaciones que aquí se han hecho y despacharla en mejor forma.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación propuesta por el Honorable señor Contreras.

El señor REYES.— Para tratarlo y despacharlo.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el proyecto se colocará en el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho de la primera sesión ordinaria después de la de mañana, y se despachará en esa oportunidad.

Acordado.

AUTORIZACION A EMPRESAS DE DIFUSION DE CHILOE, AISEN Y MAGALLANES PARA CONSOLIDAR DEUDAS EN INSTITUCIONES DE PREVISION.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, corresponde ocuparse en un proyecto del Honorable señor Lorca, que otorga facilidades a las empresas de difusión de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, para el pago de sus deudas previsionales.

La Comisión de Trabajo, con los votos

favorables de los Honorables señores Lorca, Ballesteros y García, y la oposición del Honorable señor Contreras, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en referencia.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Lorca):

En primer trámite, sesión 23ª, en 10 de mayo de 1972.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 19ª, en 27 de junio de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En discusión general y particular.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENTE.—No nos parece justa la iniciativa en debate. Tal vez podría aceptarse una norma como la señalada en el artículo único —no tan amplia— sólo para el caso del diario El Magallanes, de Punta Arenas, que, según consta en el informe de la Comisión, el año pasado sufrió un incendio que destruyó en casi 80% sus maquinarias e instalaciones; de manera que esa empresa está y ha estado en situación bastante desmejorada, más aún si se considera que es de autogestión, administrada por sus propios trabajadores.

Sin embargo, una consolidación general de las deudas de imposiciones y aportes legales, que favorezca a todas las empresas periodísticas y de difusión del extremo austral, me parece un poco injusta, porque muchas otras empresas pequeñas a lo largo de Chile están en las mismas condiciones que aquéllas, o peores.

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VALENTE.—Con todo gusto.

El señor PALMA (Presidente).—Con

la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA.— El Honorable señor Valente tiene razón en cuanto a que pudiera ser inconveniente extender el beneficio a las empresas periodísticas de todo el país, porque tal medida favorecería en muchos casos a empresas capitalistas que pueden pagar sus imposiciones oportunamente.

Como se lee en el fundamento de la iniciativa, se pretendía favorecer en particular al diario El Magallanes, de Punta Arenas, que es de propiedad de sus trabajadores y está en manos de ellos.

Sin embargo, cuando presenté el proyecto, los constitucionalistas me señalaron que no se podía iniciar una ley con nombre, porque si únicamente se beneficiaba al periódico mencionado, no sólo era inconstitucional, sino que, además, yo podría ser colocado en tela de juicio por aparecer legislando para determinada entidad privada.

Por las razones expuestas, el Senador que habla creyó conveniente extender el beneficio consignado en el proyecto a las empresas periodísticas y de difusión de Chiloé, Aisén y Magallanes, donde sólo hay tres diarios: La Prensa Austral, El Magallanes y Cruz del Sur. Este último sale tres veces a la semana solamente.

Reitero: para que el proyecto no se apartara de la constitucionalidad, propuse conceder el beneficio para las tres provincias; pero en la Comisión agregaron a las radios.

El señor VALENTE.—Recupero la palabra, señor Presidente.

El proyecto señala que la deuda consolidada se pagará "en 20 cuotas trimestrales iguales" —prácticamente en cinco años—, "a contar desde el día primero del mes siguiente a la expiración del plazo indicado en el inciso precedente, sin intereses ni reajustes." El plazo es el que figura en el inciso primero y es el del 9 de mayo de 1972.

En otra parte del artículo único se señala: "Condónanse los reajustes, intereses y multas que adeuden las empresas referidas en el inciso primero por concepto de imposiciones y aportes legales a instituciones de previsión al 9 de mayo de 1972, como asimismo los que se devenguen por igual concepto entre la fecha indicada y la de publicación de la presente ley."

Vale decir, para la referida condonación de reajustes, intereses y multas incluiría prácticamente todo el año 1972.

No aceptamos el proyecto en la forma como está concebido. Lo aprobaríamos si beneficiara directamente al diario El Magallanes, que es la empresa que se halla en mala situación económica, por las razones que señalé denantes y que constituían el fundamento de la iniciativa original.

No veo cómo podría existir inconstitucionalidad al favorecer a una empresa mencionándola expresamente. Si dijéramos que las empresas periodísticas o difusoras de autogestión administradas por los trabajadores dentro de la provincia de Magallanes podrán acogerse al beneficio de la consolidación, tal vez salvaríamos el problema constitucional; o sea, sin hacer mención expresa de determinada editorial, sino simplemente estableciendo las condiciones que deberán reunirse para impetrar el mencionado beneficio.

El señor CARMONA.—¿Quién califica si una empresa es de autogestión o no? Entiendo que la ley no ha dado una definición sobre el particular.

El señor VALENTE.— Considero que debe de haber una documentación notarial que certifique la formación de una sociedad por los propios trabajadores. Me informaron cuando estuve en Punta Arenas que se trataba efectivamente de una empresa administrada, controlada y explotada por los propios trabajadores.

El señor CONTRERAS.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

En otras oportunidades se ha aplicado

igual temperamento. Recuerdo que cuando los empleados y obreros de la radio Nuevo Mundo se hicieron cargo de la empresa, el Senado determinó concederles una moratoria para permitirles solventar los gastos, ya que recibieron esa radiodifusora con un déficit de tres millones de escudos.

A mi juicio, trátase de un diario que se halle bajo el sistema de autogestión, o de una persona residente en Magallanes, el solo hecho de que un siniestro destruyera sus instalaciones demuestra la justicia de otorgar las facilidades necesarias para el normal funcionamiento de la referida empresa. El proyecto consigna un artículo único tendiente a beneficiar a diversas empresas de las tres provincias del extremo sur: Chiloé, Aisén y Magallanes.

En la Comisión fundé mi voto negativo expresando que dicho precepto implicaría restar considerablemente los recursos del Departamento Periodistas de la Caja de Empleados Públicos.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).— Puede continuar, Honorable señor Valente.

El señor VALENTE.— Doy una interrupción al Honorable señor Lorca.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).— Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA.— En cuanto al caso de la radio Nuevo Mundo, me parece que se planteó la necesidad de hacer extensivo el beneficio a todas las radioemisoras. No estoy seguro de ello; pero me parece que fue así.

El señor CONTRERAS.— Efectivamente, se hizo extensivo el beneficio a todas las radiocisoras. Sin embargo, los señores Senadores saben que todo se puede hacer por ley, cuando existe voluntad.

El señor LORCA.— Entiendo que en esa ocasión se amplió el beneficio.

El señor CONTRERAS.— Se amplió, Honorable colega; pero la iniciativa que

venía de la Cámara tendía a favorecer sólo a la radio Nuevo Mundo.

El señor LORCA.— Considero que hay una exageración en el artículo único, porque se dice: "Las instituciones de previsión social, a solicitud de las empresas editoras de diarios y revistas, radioemisoras e imprentas"... Opino que el Honorable señor Valente podría aceptar la iniciativa si hiciéramos mención exclusivamente de los diarios, porque en las citadas provincias sólo hay tres periódicos: La Prensa Austral, El Magallanes y La Cruz del Sur; o sea, eliminaríamos a las radioemisoras, que en las tres provincias son alrededor de siete, a las editoras de revistas y a las imprentas.

Creo que de esa manera en nada se afectaría la economía regional ni la situación de las entidades previsionales, y se resolvería el problema del diario El Magallanes, que es la finalidad que persigue el proyecto.

El señor VALENTE.— Quiero formular una consulta y proponer una redacción distinta para el inciso primero.

Si dijéramos, por ejemplo, "Las instituciones de previsión social, a solicitud de las respectivas empresas, consolidarán los valores adeudados por concepto de imposiciones y aportes legales a aquellas empresas editoras de diarios que hayan sido afectadas por siniestros"—completaré la idea, porque aún no la he terminado—"que hayan significado destrucción de instalaciones o maquinarias.", ¿resolveríamos el problema constitucional?

El señor CHADWICK.— Sí, señor Senador.

El señor VALENTE.— Entonces, condicionamos el otorgamiento del beneficio a las empresas que realmente necesiten una ayuda de esa índole, a causa de la situación planteada: destrucción de sus bienes y de sus medios de trabajo.

Si se aceptara esa redacción del inciso primero, estaríamos de acuerdo con el resto de la disposición, pero ciñéndonos siempre a empresas de esa índole.

El señor LORCA.—Perfecto: sólo a los diarios.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Ochagavía.

El señor OCHAGAVIA.—Señor Presidente, discrepo del planteamiento del Honorable señor Valente, por estimar que el proyecto tiene fundamental importancia para mantener los medios de difusión y comunicación, que hoy día están siendo afectados por el propósito del Gobierno de controlarlos. Y al no existir economía privada que permita mantener los avisos que posibilitan la subsistencia de las empresas difusoras, nos hallamos ante un hecho bien claro: las radiomisoras, los periódicos, los semanarios y los medios de difusión en general que no cuentan con el favor de la publicidad estatal, están condenados a desaparecer.

Como decía, discrepo del planteamiento del señor Senador. Mi posición es mucho más amplia.

Considero que las razones aducidas en el proyecto iniciado en moción del Honorable señor Lorca son de peso. En la zona austral estos problemas son más graves, por los motivos expuestos. Y en este momento existe un problema que afecta no solamente al diario que sufrió las consecuencias de un siniestro, sino también a radiodifusoras que se mantienen como radio Faine, de Puerto Natales, cuya situación el Honorable señor Lorca conoce muy bien: trabajan el propietario y su cónyuge, ninguno cobra sueldo, ambos carecen de régimen previsional, etcétera. Si esto lo proyectamos a lo largo de todo el país, nos encontramos con una situación verdaderamente aflictiva para los medios de comunicación de esta índole, atendida su necesidad, desde el ángulo político, de mantenerse en el aire.

Por eso, formulo indicación —la enviaré de inmediato a la Mesa— para que el beneficio consagrado en el proyecto se haga extensivo a todos los medios de di-

fusión, en vez de restringirlo a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, en la Comisión hubo duda por parte del Honorable señor García en cuanto a la constitucionalidad del proyecto, por considerar que éste requería del patrocinio del Ejecutivo; en términos similares se expresó el Honorable señor Contreras. Y ambos señores Senadores, según el informe, se fundaron en el hecho de que la iniciativa “resta recursos a los institutos de previsión, ya que contempla un plazo de cinco años para el pago y una condonación de los respectivos reajustes, intereses y multas, todo lo cual equivale a una alteración del sistema previsional o de seguridad social.”

En consecuencia, existiendo esa duda expresada por los Honorables señores García y Contreras, la Sala no debería despachar el proyecto sin oír previamente el dictamen de la Comisión especializada, es decir, de la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Formulo indicación en tal sentido.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).—En votación la indicación de Su Señoría para remitir el proyecto a la Comisión de Legislación.

Por no haber quórum, se llamará a los señores Senadores por cinco minutos.

El señor VALENZUELA.—Con la proposición hecha por el Honorable señor Valente, con la que el autor de la moción que originó el proyecto está de acuerdo, se obvian todos los problemas planteados y se posibilita la solución de un conflicto complejo suscitado en Punta Arenas. Creo que en esa forma podría despacharse el proyecto, y tal vez habría unanimidad para adoptar tal criterio.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Hay otras indicaciones al proyecto mismo.

El señor OCHAGAVIA.— Eso quiere decir que la iniciativa debe volver a Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— No, señor Senador, porque consta de un artículo.

El señor CONTRERAS.— Si se siguen presentando indicaciones, pediré segunda discusión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Su Señoría puede hacerlo.

El señor CONTRERAS.— Según el informe de la Comisión de Hacienda, "El Honorable Senador señor García expresó sus dudas acerca de la constitucionalidad de esta iniciativa, la que, a su juicio, requeriría patrocinio del Presidente de la República. En términos similares se pronunció el Honorable Senador señor Contreras, quien manifestó que el mecanismo previsional se financia con las imposiciones que efectúan los trabajadores y con el aporte de los patrones. Ahora bien, el proyecto en estudio resta recursos a los institutos de previsión, ya que contempla un plazo de cinco años para el pago y una condonación de los respectivos reajustes, intereses y multas, todo lo cual equivale a una alteración del sistema previsional o de seguridad social.

"Por su parte, el abogado de la Superintendencia de Seguridad Social, señor Mario Valenzuela, informó que este proyecto de ley cae dentro de la órbita de atribuciones exclusivas del Presidente de la República que establece el artículo N° 45 de la Carta Fundamental, ya que involucra una modificación del régimen de seguridad social. Informó que sobre esta materia se han dictado varias leyes, entre las cuales cabe destacar la ley N° 17.322, que contempla un sistema general y permanente para la consolidación o facilidad en el pago de deudas previsionales, cuyo plazo máximo puede llegar hasta 24 meses."

Pese a nuestras reservas, Honorable señor Valenzuela, no nos hemos opuesto a discutir el proyecto. Pero hacemos presente que, de seguir aumentándose el número de beneficiarios, se dificultará la labor del Departamento Periodistas de la Caja de Empleados Públicos.

Se ha formulado indicación para ampliar el beneficio a todos los diarios y radioemisoras del país. Cuando se trató el problema de la radio Nuevo Mundo, se procedió igual; ya lo dije denantes.

La Comisión de Gobierno está citada a partir de las ocho de esta tarde; no sabemos hasta qué hora. En consecuencia, somos partidarios de decidir la suerte del proyecto de acuerdo con la proposición del Honorable señor Valenzuela; de lo contrario, nos veremos obligados a pedir segunda discusión.

El señor VALENZUELA.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor CHADWICK.— Se está llamando a los señores Senadores, porque no hay quórum de votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En la Sala no hay suficiente número de Senadores para votar.

El señor VALENZUELA.— Señor Presidente, como el Honorable señor Contreras me aludió, quiero hacer presente que al menos mi criterio es similar al que ha planteado aquí el Senador señor Valente, con el que está de acuerdo el Honorable señor Lorca, que es autor del proyecto.

El señor FERRANDO (Presidente accidental).— Habiendo transcurrido cinco minutos, por no haber quórum para votar, se levanta la sesión, en conformidad al N° 5° del artículo 50 del Reglamento.

—Se levantó a las 19.9.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA "LUCAS PACHECO TORO" A LA AVENIDA PEÑAFLORES Y "ENRIQUE ALCALDE CRUCHAGA" A LA CALLE VICTORIA, DE TALAGANTE.

Proyecto de ley:

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Artículo 1º—Denomínase "Lucas Pacheco Toro" la actual Avenida Peñaflores, que une Talagante con Peñaflores.

Artículo 2º—Denomínase Enrique Alcalde Cruchaga, la actual calle Victoria ubicada en el pueblo de Talagante."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

2

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO 34 DE LA LEY Nº 17.073, CON EL OBJETO DE OTORGAR RECURSOS A LA AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Recemplázase en el artículo 34 de la ley Nº 17.073, de 31 de diciembre de 1968, el guarismo "0,50" por la expresión "0,10% sobre las remuneraciones imponibles".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

3

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DECLARA LA MUERTE PRESUNTA DE JORGE MARTINANGELLI RODRIGUEZ.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Declárase presuntivamente muerto para todos los efectos legales, a don Jorge Martinangelli Rodríguez y fíjase como fecha de su muerte el día 29 de agosto de 1971.

El Juez concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, a solicitud de parte interesada.

En lo no previsto por esta ley, se estará a lo dispuesto por el Código Civil.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE LA INSTALACION DE
UNA CENTRAL DE YODIFICACION DE SAL EN LA CO-
MUNA DE PICHILEMU.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su probación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese una Central de Yodificación de Sal en el lugar denominado Cáhuil, en la comuna de Pichilemu, provincia de Colchagua, para hacer apta para el consumo humano la sal de costa que se extrae de las salinas de las provincias de Curicó y Colchagua.

Será la Corporación de Fomento de la Producción quien importe e instale las maquinarias y anexos, haciendo intervenir, si fuere necesario, a su Departamento de Cooperación Técnica, principalmente en lo que se refiere a la organización de una cooperativa que aúne a todos los productores de sal de la zona comprendida entre Boyeruca, en la provincia de Curicó, Lo Valdivia, Cabeceras y Cáhuil, en la provincia de Colchagua.

Los valores correspondientes a estas maquinarias, anexos e instalaciones formarán la base del capital de esta cooperativa.

Artículo 2º—Establécese un impuesto del 10% del valor de las ventas de sal, extraída de minas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en el departamento de Iquique, que será de cargo del productor y que deberá enterarse por éste en la Tesorería Comunal respectiva y que será depositada en una cuenta especial que, para los efectos de la presente ley, llevará la Tesorería Provincial de Santiago. Este impuesto regirá por espacio de cinco años a contar de la fecha de promulgación de la presente ley y será absorbido por el productor.

Carabineros y el Servicio de Aduanas fiscalizarán el cumplimiento del inciso anterior exigiendo el comprobante de pago de la Tesorería Comunal correspondiente. Su infracción será penada recargando diez veces el valor no cancelado.

Artículo 3º—El producto total de este impuesto será destinado en un

60% para que la Corporación de Fomento de la Producción adquiriera las maquinarias y anexos y haga las instalaciones de la Central de Yodificación. El 40% restante será usado por la Dirección de Obras Públicas para construir un puente que una Boyeruca, en la provincia de Curicó, con Lo Valdivia, en la provincia de Colchagua, y el camino correspondiente, debiendo continuar luego con dicho camino hasta Cabeceras y Cahuil.

Una vez cancelados los valores de las adquisiciones hechas por la Corporación de Fomento de la Producción, ese 60% se destinará, previo informe favorable de la Dirección de Obras Portuarias, a la terminación del muelle de Pichilemu y luego a la pavimentación del camino actual que une Cahuil con el balneario de Pichilemu.

Igualmente, la Dirección de Obras Públicas deberá continuar la pavimentación, en base al 40%, del resto del camino desde Cahuil hasta Boyeruca.

Artículo 4º—Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar un empréstito en el Banco Central de Chile para cumplir con el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Fernando Sanhueza H.— Raúl Guerrero G.*

5

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE QUE SE CONSIDERA-
RA COMO TIEMPO TRABAJADO EL QUE OCUPEN LOS
DIRIGENTES GREMIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE
SUS FUNCIONES DE TALES.*

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley :

“Artículo 1º—El tiempo que los representantes de los trabajadores ocupen o hayan ocupado en el desempeño de sus funciones gremiales, como el que regidores y alcaldes empleen en las funciones municipales, se considerará trabajado para todos los efectos legales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los representantes de los trabajadores deberán trabajar efectivamente en la tarea, función o cargo que les corresponda, al menos el 50% del tiempo, días y horas de trabajo a que están obligados por sus respectivos contratos, en el curso de cada mes.

Artículo 2.—El Presidente de la República dictará el Reglamento necesario para el cumplimiento de esta ley, dentro de un plazo de hasta 90 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3.—Los Dirigentes Nacionales y Provinciales de la Central Unica de Trabajadores (CUT) que sean elegidos por votación directa deberán dedicarse a estas funciones en forma exclusiva y estos tiempos

se considerarán como efectivamente trabajados, conservando todas sus remuneraciones y demás regalías, como asimismo, sus derechos a ascender. Las remuneraciones serán de cargo del empleador que tenga el dirigente de dicha organización en los momentos de ser elegido.

El incumplimiento de esta disposición de parte de los empleadores será sancionado por la Dirección del Trabajo en multas que irán de 3 a 20 sueldos vitales anuales, (escala A) del departamento de Santiago.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Fernando Sanhueza H.— F. Parga Santelices.*

6

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES JEREZ Y SULE, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 578 Y 579 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la Moción de los Honorables Senadores señores Jerez y Sule, con la que inician un proyecto de ley que modifica los artículos 578 y 579 del Código Orgánico de Tribunales.

El citado artículo 578 dispone que en toda ciudad cabecera de departamento se harán al año dos visitas a cada uno de los establecimientos penales y de las cárceles en ellas existentes, a fin de tomar conocimiento de su estado de seguridad, orden e higiene, y de si los reos cumplen sus condenas y, además, para oírles sus reclamaciones.

La Moción propone aumentar dichas visitas de dos a tres por año.

El artículo 579 vigente estatuye que dichas visitas se practicarán en Santiago el lunes de la Semana Santa y el 15 de septiembre, y se las continuará en los días siguientes hasta terminarlas. En las otras ciudades, el martes Santo y el 16 de septiembre y en los días siguientes si fuere necesario. En consecuencia, la legislación actual fija las fechas de tales visitas.

La iniciativa en informe propone que tales actos se practiquen en las oportunidades que determine la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de su territorio jurisdiccional, reunida en Pleno y en sesión secreta. La respectiva visita deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos días contados desde la fecha de la reunión.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto, principalmente por estimar que los referidos actos no cumplen hoy en día plenamente con su finalidad. En efecto, dichas diligencias tienen por objeto que las más altas autoridades de cada departamento se impongan del trato que reciben los detenidos y penados y reciban las quejas y sugerencias que éstos deseen formularles. Sin embargo, al establecer el Código Orgánico de Tribunales las fechas de dichas visitas, y al ser ellas

conocidas por las autoridades a cargo de las prisiones y casas de detención, el estado en que éstas se encuentran y el trato que se da a los detenidos o penados el día de tales diligencias, no es el mismo que el de los demás días del año. A juicio de vuestra Comisión, establecer un mayor número de visitas, y transformarlas en sorpresivas, permitirá un mejor control de los establecimientos de detención y de cumplimiento de condenas.

Durante la discusión particular del proyecto vuestra Comisión, por unanimidad, le introdujo las siguientes enmiendas:

—En primer término, establecer un mínimo de tres visitas por año, pero dejando a las Cortes de Apelaciones respectivas la posibilidad de decretar otras.

—Extender estas diligencias a todas las casas de detención y prisiones, o sea, a las penitenciarías, presidios, prisiones o cárceles y establecimientos especiales de detención y de cumplimiento de condenas, incluyéndose dentro de ellas a los cuarteles de Investigaciones, encuéntrase o no en las ciudades cabeceras de departamento.

Estas enmiendas tienen por objeto permitir a los Tribunales decidir, cuando lo estimen conveniente, la realización de todas las visitas que estimen necesarias, como también, incluir en estos actos a todos los establecimientos del tipo referido, aunque no se encuentren ubicados en las ciudades cabeceras de departamento. Al mismo tiempo, el texto aprobado permite a las Cortes de Apelaciones fijar distintas fechas y en diferentes sesiones, para efectuar estas diligencias en los diversos establecimientos de su jurisdicción.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.—Sustitúyese el artículo 578 por el siguiente:

“Artículo 578.— Tres veces al año, a lo menos, se practicarán visitas a cada una de las penitenciarías, presidios, prisiones o cárceles y establecimientos especiales de detención o de cumplimiento de condenas, a fin de tomar conocimiento de su estado de seguridad, orden e higiene, de si los reos cumplen sus condenas y de oírles sus reclamaciones.”.

2.—Reemplázase el artículo 579 por el siguiente:

“Artículo 579.—Estas visitas se practicarán en las oportunidades que para cada uno de dichos establecimientos determine la Corte de Apelaciones respectiva dentro de su territorio jurisdiccional. Las Cortes de Apelaciones deberán acordar las fechas de las visitas reunidas en pleno y en sesión secreta. Las visitas deberán practicarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo respectivo.”.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de 1º de agosto, con asistencia de los Honorables

Senadores señores Pablo (Presidente), Bulnes, Hamilton, Juliet y Luen-go.

Fdo.) : *Iván Anger Labarca*, Secretario.

7

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-
SION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE
DECLARA QUE LA NIVELACION ESTABLECIDA EN
EL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 17.272, RELATIVA A
LAS REMUNERACIONES DE LA JUDICATURA DEL
TRABAJO, NO SIGNIFICO PARA DICHS FUNCIONA-
RIOS LA PERDIDA DEL BENEFICIO DEL SUELDO SU-
PERIOR DE QUE DISFRUTABAN A LA FECHA DE SU
VIGENCIA.*

Honorable Senado:

Este proyecto de ley trata en cada uno de sus dos artículos materias absolutamente diferentes.

Analicemos el artículo 1º.

Desde antaño existía en las remuneraciones de los Ministros y demás miembros del Escalafón de la Judicatura del Trabajo una diferencia de un grado con los de la Justicia Ordinaria.

El 31 de diciembre de 1969 se publica la ley N° 17.272, que en su artículo 40, nivela las remuneraciones de todos los funcionarios indicados. El espíritu fue ciertamente el de dejar en igualdad de condiciones a la Judicatura del Trabajo con los de la Justicia Ordinaria concediéndoles un reajuste de remuneraciones equivalente a un grado. Jamás fue el propósito de considerar ascenso este mejoramiento de grado, pues tal haría perder a los beneficiados el sueldo al grado superior a que tienen derecho después de permanecer cinco años en el mismo grado.

El precepto se aplicó en sus comienzos conforme a su espíritu, liquidándose los desahucios, jubilaciones y demás beneficios incluyendo el beneficio del goce del sueldo del grado superior como si el aumento de grado concedido por la ley N° 17.272 no hubiere sido ascenso.

Han pasado los años y ahora la Contraloría General de la República observa que se ha actuado al margen del tenor literal del artículo 40 de la ley N° 17.272 y reliquidando jubilaciones, desahucios y otros beneficios ya percibidos ordena a integrantes de la Judicatura del Trabajo el reintegrar sumas que habrían percibido indebidamente al no haberseles considerado como ascenso el aumento de grado de la ley N° 17.272 y haberseles seguido considerando un derecho al sueldo del grado superior al que no tenían derecho por revestir dicho aumento de grado de la ley N° 17.272 el carácter de ascenso.

El proyecto, en su artículo 1º salva la correcta interpretación de la Contraloría declarando expresamente que la nivelación establecida en el artículo 40 referido no constituyó ascenso y, en consecuencia, los funcionarios no perdieron el beneficio del sueldo superior de que disfrutaban a la fecha de la vigencia ni el tiempo computable para la obtención de dicho beneficio.

Por su parte, el artículo 2º reconoce en favor de los actuales Asistentes Sociales de los Juzgados de Menores del país el tiempo que sirvieron antes estos tribunales no obstante pertenecer a la Planta del Servicio Nacional de Salud, con lo cual podrán obtener aumentos de remuneraciones.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia señaló la justicia de este artículo que favorece a personas modestas.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social en relación al artículo 1º tuvo ocasión de oír a los ex Ministros de la Corte del Trabajo señores Fernando Díaz y Víctor López, quienes pidieron su aprobación.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros aprobó los dos artículos del proyecto de ley y, en consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de ley en informe, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras, García y Valenzuela.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO.

Honorable Senado:

El Mensaje que dio origen a esta iniciativa de ley explica adecuadamente sus propósitos al decir:

El artículo 70 del D.F.L. Nº 7, que aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguros del Estado, publicado en el Diario Oficial de 23 de octubre de 1970, establece que respecto a la indemnización por años de servicios el personal de dicha Instituto gozará del régimen que se aplica a los empleados semifiscales de las Cajas de Previsión.

La referida disposición fue redactada en la forma señalada por cuanto a esa fecha se encontraba en estudio el sistema de indemnizaciones por años de servicios que se aplicaría a los empleados semifiscales de las Instituciones ya citadas.

Con posterioridad, el 2 de diciembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. Nº 2 que fijó las normas por las cuales se regiría el desahucio de los empleados semifiscales de las Cajas de Previsión, estableciéndose dos sistemas: Uno para el futuro, de carácter general y permanente, aplicable al personal de todas las Instituciones Semifiscales a que se refiere dicho cuerpo legal; y otro, consagrado en el artículo 2º transitorio, de carácter extraordinario y particular, por cuanto permite considerar los años de servicio prestados con anterioridad al D.F.L. Nº 2 sólo a los personales de las Instituciones que expresamente en él se señalan.

Al interpretarse el artículo 70 del D.F.L. Nº 7 debió concluirse que

al personal del Instituto de Seguros del Estado sólo podrían aplicarse las disposiciones permanentes y generales contenidas en el D.F.L. N° 2; y en consecuencia, también debió concluirse que a este personal no le era aplicable la norma de excepción establecida en el artículo 2º transitorio del mismo texto legal, por cuanto entre las Instituciones allí mencionadas no figura el mencionado Instituto.

Por estas razones el Gobierno estima de justicia atender la petición formulada por el personal del Instituto de Seguros del Estado, en el sentido de reparar una omisión de carácter formal, derivada de la circunstancia ya explicada.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social comparte el criterio sustentado por el Ejecutivo y, por la unanimidad de sus miembros os recomienda aprobar este proyecto de ley sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras, García y Valenzuela. (Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE DISPONE LA FORMA DE DETERMINAR EL MONTO DE LAS PENSIONES DE LOS JUBILADOS DEL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Honorable Senado:

El proyecto de ley en informe tiene por objeto reparar la discriminación que se ha producido en el cálculo de las pensiones de jubilación del personal del Servicio de Correos y Telégrafos, a quienes con posterioridad al 2 de octubre de 1971 se les computa para determinarla el incentivo establecido en la letra B) del artículo 6º del Decreto N° 1.409, del Ministerio del Interior, en circunstancias que a los que jubilaron con anterioridad a esa fecha se les determinó su pensión sin considerar este incentivo.

El Mensaje del Ejecutivo con que se inició este proyecto de ley explica suficientemente la materia al decir:

El Decreto N° 1.409, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 22 de octubre de 1970, aprobó el "reglamento para establecer el sistema de incentivos que autoriza el artículo 13 de la Ley N° 17.324", "destinado a estimular la labor de los funcionarios de las plantas permanentes del Servicio de Correos y Telégrafos, que consistirá en la formación de un fondo especial cuya distribución se hará de acuerdo con las normas del presente reglamento" (artículo 1º)..

El artículo 6º del mencionado Decreto Reglamentario dispone que "los fondos de incentivos señalados en los artículos 2º y 3º se distribuirán entre los funcionarios de las plantas permanentes del Servicio de Correos y Telégrafos en la siguiente forma:

"A) Un 50%, se distribuirá por iguales partes entre todos los funcionarios.

“B) Un 50%, proporcional al sueldo base más el sueldo del grado superior de cada funcionario. Para estos efectos no se considerarán los sueldos de asimilación, excepto en los casos de los carteros y mensajeros que se desempeñen en labores internas dadas.

“Tendrá derecho al incentivo contemplado en esta letra, el personal que, durante el período anterior, haya obtenido calificación en lista 1 ó 2, haya cumplido en la debida oportunidad con la destinación dispuesta por el Servicio, salvo que el hecho no le sea imputable y haya cumplido, cuando proceda, los estándares de rendimiento fijado previamente por la Dirección Nacional”.

El inciso regula, a su vez, el cálculo del incentivo de la letra B) respecto del personal de Técnicos de Correos y de Telecomunicaciones, egresados de la Escuela Postal Telegráfica, como asimismo respecto de los funcionarios egresados de los cursos de perfeccionamiento de esa Escuela, promotores telex, mecánicos choferes y mecánicos de telégrafos.

De las disposiciones reglamentarias señaladas se infiere que el incentivo establecido en la letra A) del artículo 6º, equivalente al 50% de las sumas referidas en el artículo 2º del mismo reglamento, constituye una remuneración propia de los cargos respectivos, en la medida en que se distribuye sin atender a condiciones particulares o subjetivas de satisfacción previa por parte de los servidores favorecidos.

El 50% restante, en cambio, reglado en la letra B) del mencionado artículo 6º exige del funcionario un desempeño calificado —requisito personal o subjetivo condicionante del beneficio al mismo tiempo que requiere de otras prestaciones determinadas que hacen de este porcentaje del estipendio una renta propiamente personal anexa.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1.356, de 1971, del Ministerio del Interior, los incentivos establecidos en el artículo 6º del citado Decreto Nº 1.409 se hicieron imponibles a contar desde el 1º de octubre de 1971.

Por consiguiente, sólo a partir desde la fecha especial de vigencia del decreto modificador recién aludido, se consideró el incentivo en las pensiones automáticamente reajustables de los ex servidores de Correos y Telégrafos.

De lo anterior, la Contraloría General de la República ha dictaminado que “quienes cesaron en funciones con posterioridad —al 1º de octubre de 1971— y percibieron en servicio, con carácter imponible, el incentivo de la letra B) de ese precepto, han podido incorporar a su jubilación este último porcentaje. De este modo, no podrá ocuparse en ninguna pensión causada antes del 2 de octubre de 1971 el incentivo de la letra B) del artículo 6º del reglamento, pues sólo a contar desde esta época el interesado estuvo en condiciones de disfrutar de la renta respectiva, sujeta a cotizaciones, y de incorporarla a su pensión inicial”.

La interpretación administrativa del Organismo Contralor, que en conformidad con las disposiciones reglamentarias analizadas es perfectamente procedente, no se ajusta en cambio al espíritu que animó al Supremo Gobierno al dictar el Decreto Nº 1.356, modificador del Decreto 1.409 en virtud del cual se hicieron imponibles los incentivos establecidos en el mencionado artículo 6º a partir del 1º de octubre de 1971.

En efecto, fue su ánimo y voluntad al modificar el texto reglamentario citado que no sólo el incentivo previsto en la letra A) del referido artículo 6º fuera computable para determinar el monto de las pensiones que se reajustan de acuerdo con la renta de los funcionarios en servicio activo, causadas con anterioridad al 2 de octubre de 1971, de los jubilados del Servicio de Correos y Telégrafos, sino que también para el efecto señalado fuera considerado el incentivo establecido en la letra B) del indicado artículo.

Tanto es así, que el mayor gasto que representaría para el Fisco la aplicación del Decreto Nº 1.356 fue previsto teniendo en cuenta la reajustabilidad de las pensiones perseguidoras de los ex funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos sobre la base de la totalidad de los incentivos del artículo 6º del Decreto Nº 1.409 respecto de los servidores que se acogieron a jubilación antes del 1º de octubre de 1971.

Al margen de las consideraciones precedentes, es dable destacar que mantener el régimen de reajustabilidad de las jubilaciones perseguidoras computando tan sólo el incentivo contemplado en la letra A) para las pensiones causadas con anterioridad al 2 de octubre de 1971, sería en concepto del Ejecutivo establecer un trato discriminatorio que en ningún modo se justifica en relación con los ex servidores de Correos y Telégrafos que cesaron en sus funciones con posterioridad a esa fecha y que incorporaron a sus jubilaciones el 100% del referido estipendio.

La Comisión, por la unanimidad de los miembros concuerda en la solución propuesta por el Ejecutivo en su Mensaje, la que, por lo demás, cuenta con el financiamiento adecuado, pues el gasto que importa se imputa al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda, el que, como se sabe, tiene el carácter de excedible.

Por las consideraciones expuestas os recomendamos aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

Santiago, 2 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras, García y Valenzuela.

(Fdo.): *Pedro Correa Opazo*. Secretario.

10

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y
COLONIZACION, EN QUE PROPONE EL ARCHIVO DE
LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR PABLO,
SOBRE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN
INMUEBLE FISCAL A LA MUNICIPALIDAD DE
YUMBEL.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene a honra informaros acerca de la moción del Honorable Senador señor Pablo, con la que inicia un proyecto de ley que dispone que el Ministerio de Tierras y Colonización transferirá gratuitamente a la Municipalidad de Yumbel un inmueble fiscal ubicado en la calle Cruz Nº 72 de esa ciudad.

En la parte expositiva de la moción se expresa que el referido inmueble fue donado al Fisco por un particular hace alrededor de seis años y que desde esa fecha ha permanecido abandonado, constituyendo un peligro para la salud pública porque se utiliza como basural y un menoscabo a la estética del sector céntrico de Yumbel ya que se encuentra ubicado frente a la Plaza de Armas de la ciudad.

La transferencia gratuita persigue posibilitar la instalación en él, por parte de la Municipalidad y del Conjunto Folklórico del Magisterio, de un Museo de Arte Folklórico.

Antes de resolver sobre la materia, vuestra Comisión acordó solicitar informe a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales. En respuesta, por oficio N° 2.822, de 15 de junio de 1972, esa Dirección hace presente que por Decreto Supremo N° 120, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 9 de febrero del año en curso, se concedió por diez años a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el uso gratuito del terreno fiscal a que se refiere la moción.

Por este motivo, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión os recomienda enviar al Archivo la iniciativa legal de que es autor el Honorable Senador señor Pablo.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), García, Moreno y Valente. (Fdo.): *Rodemil Torres Vásquez*, Secretario.

11

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR PALMA,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LOS ARTICULOS 267 Y 268 DEL CODIGO
PENAL Y 26 DE LA LEY N° 12.927, SOBRE SEGURIDAD
INTERIOR DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE AM-
PLIAR LA TITULARIDAD DE DETERMINADAS ACCIO-
NES A LAS AUTORIDADES QUE SEÑALA.*

Honorable Senado:

I.—Tanto el Código Penal como la ley N° 12.927, de 6 de agosto de 1958, configuran delitos contra la seguridad del Estado. Es así como el Título I del Libro Segundo del Código Penal y el Título I de la referida ley castigan diversas figuras delictivas contra la seguridad exterior y soberanía del Estado.

En cuanto a la seguridad interior del Estado, los mismos cuerpos legales describen o tipifican numerosas formas delictuales. En efecto, el Título II del Libro Segundo del Código Penal en sus artículos 121 y 126 sanciona los delitos de rebelión y sedición. Entre los hechos punibles que caracterizan la rebelión están el alzamiento a mano armada para: a) promover la guerra civil; b) cambiar la Constitución o la forma de Gobierno, y c) privar de sus funciones o impedir que entren en el ejercicio de ellas ciertas autoridades como el Presidente de la República, los miembros del Congreso Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia.

Entre los hechos que tipifican el alzamiento constitutivo del delito de sedición están, al tenor del artículo 26 del Código Penal, los siguientes: a) impedir la promulgación o la ejecución de las leyes; b) impedir la libre celebración de una elección popular; c) coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias a cualquiera de los poderes constitucionales o arrancarles resoluciones por medio de la fuerza, y d) ejercer actos de odio o de venganza en la persona o bienes de alguna autoridad o de sus agentes o en las pertenencias del Estado o de alguna corporación pública.

Además de las señaladas, hay en el mismo título otras figuras delictivas de menor gravedad, pero que tienden también a sancionar penalmente algunas situaciones que podrían producir alteración del sistema institucional que nos rige.

Por su parte, el Título II de la Ley sobre Seguridad del Estado, N° 12.927, castiga varios delitos relacionados con la seguridad interior del Estado, señalando genéricamente que cometen ese delito todos aquellos que en cualquier forma o por cualquier medio se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil. Específicamente, el artículo 4º de esa ley sanciona penalmente los siguientes hechos punibles: la incitación a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno; b) el terrorismo; c) el complot o conspiración; d) el bandidaje; e) la propaganda subversiva y las informaciones tendenciosas, etcétera.

El Título VI, párrafo 1º del Libro Segundo del Código Penal trata de una serie de delitos que se denominan "atentados y desacatos contra la autoridad". Los hechos punibles implican agresiones a la persona o bienes de los funcionarios que representan la autoridad pública, o bien, significan actos de injuria, amenaza, desobediencia o resistencia a la autoridad. Los artículos 261 y 262 del Código Penal se refieren a los "atentados" los artículos 263 al 265 tratan de los delitos de injuria y desacato contra diversas autoridades, sean del Ejecutivo, del Legislativo o del Poder Judicial.

II.—Los procesos penales que se originen con motivo de los delitos a que nos hemos referido en el párrafo anterior, se inician en general sólo por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos, a pesar de que los hechos punibles puedan afectar a los Poderes Legislativo o Judicial, o cualquiera de sus miembros. Así lo dispone expresamente el artículo 26 de la ley N° 12.927, que forma parte del Título VI de ese cuerpo legal que trata de la "Jurisdicción y Procedimiento".

Por excepción, el citado artículo 26 de la ley de Seguridad del Estado autoriza iniciar los procesos respectivos al Senador, Diputado o Magistrado afectado si se trata del delito descrito en la letra b) del artículo 6º de la misma ley N° 12.927, que sanciona criminalmente a los que difamen, injurien o calumnien al Presidente de la República, a los Ministros de Estado, a los Senadores o Diputados y a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, sea que la difamación, la injuria y la calumnia se cometa o no con motivo del ejercicio de las funciones del ofendido.

En otras palabras, salvo el caso anterior y otro que consagra el inciso segundo del mismo artículo 26, los procesos a que dieron lugar los delitos previstos en la ley N° 12.927 sobre "Seguridad del Estado" y en los Títulos I, II y VI, párrafo 1°, del Libro Segundo del Código Penal, siempre se iniciarán por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior o de los Intendentes respectivos.

No cabe duda, entonces, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como sus miembros, están inhibidos en la mayoría de los casos para iniciar los procesos correspondientes por infracciones a la legislación de Seguridad del Estado en casos que obviamente les correspondería hacer el requerimiento, los que los deja en situación desmedrada frente al Ejecutivo.

A fin de corregir esta anomalía, el proyecto que someto a la consideración del Honorable Congreso Nacional pretende ampliar los casos en que puedan los otros Poderes del Estado, aparte del Ejecutivo, requerir la iniciación de los procesos criminales por los delitos contra la Seguridad del Estado que los afecten directamente, o por hechos punibles en que puedan ser ofendidos sus miembros, sean éstos Senadores, Diputados o Magistrados de los Tribunales de Justicia.

De esta manera, se llena un notable vacío en nuestra legislación penal positiva, evitando que derechos elementales de un Poder del Estado queden supeditados a la iniciativa personal de otro, como el Ejecutivo, que en un momento determinado pudiera no hacer uso adecuado de su facultad de denunciar tales delitos por razones de orden político o de otra naturaleza.

Parece más racional, entonces, que cada autoridad o Poder del Estado, dentro de las facultades que le son propias, denuncie los delitos o requiera la iniciación de los procesos penales por hechos punibles que les afecten.

He estimado necesario, en consecuencia, introducir algunas modificaciones al Código Penal y a la ley N° 17.927 sobre Seguridad del Estado a fin de materializar en esos textos legales las enmiendas necesarias para llenar los vacíos que hemos venido advirtiendo anteriormente.

En primer lugar, propongo modificar los artículos 267 y 268 del Código Penal y el artículo 26 de la ley N° 12.927 en relación con ellos.

El artículo 267 del Código Penal castiga al que con violencia o fraude impidiere ejercer sus funciones a un miembro del Congreso, de los Tribunales Superiores de Justicia o del Consejo de Estado. En este artículo se suprime la expresión "superiores", a fin de que el delito se cometa también en el caso de que se impida ejercer sus funciones a un tribunal unipersonal, tal como ocurrió en caso reciente y eliminar las expresiones "o del Consejo de Estado", en atención a que este organismo no existe en la actualidad.

El artículo 268 del Código Penal sanciona con las penas que indica al que ocasionare tumulto o excitare al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos. En esta disposición se amplía la figura delictiva que se describe no sólo al que ocasionare el tumulto, que en la mayoría de los casos es de dificultosa individualización, sino también a los que tomaron parte en él, puesto que éstos con su acción están precisamente im-

pidiendo a la autoridad, sea del orden civil, administrativo o judicial, ejercer normalmente sus funciones, pudiendo llegar con los desórdenes que provoquen a interrumpir la debida administración de justicia o el funcionamiento normal de las corporaciones o establecimientos públicos.

También hay que considerar que no sólo el tumulto o desorden en el despacho u oficina donde esté instalada la autoridad o funcione el tribunal deben ser castigados, sino, además, los tumultos o desórdenes que se produzcan en los edificios donde funcionan los Poderes del Estado, ya sea el Congreso Nacional, los Tribunales de Justicia u otros locales donde tengan su sede los Ministerios y autoridades del Estado. De ahí que parece razonable ampliar la norma en el sentido de castigar también los hechos a que se refiere la disposición cuando se verifiquen en los edificios donde estén establecidos los despachos u oficinas de las autoridades, porque por esta vía también se impide o se interrumpe indebidamente el funcionamiento de los Organos representativos del Estado.

Indudablemente los delitos a que se refieren los artículos 267 y 268 del Código Penal, recién descritos, no deben ser procesados solamente a requerimiento o denuncia del Ministerio del Interior o de los Intendentes respectivos, sino que también deben poder requerir la iniciación de tales procesos los otros Poderes del Estado, cuando los hechos delictuosos los afecten.

Por eso, proponemos modificar el artículo 26 de la ley 12.927 sobre "Seguridad del Estado" en tal sentido, a fin de que el proceso que corresponda pueda incoarse a requerimiento o denuncia del Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, del Presidente de la Corte Suprema, del Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva o por el Juez que corresponda.

También se modifica el mismo artículo 26 de la ley 12.927 en relación a los delitos de injuria y desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 del Código Penal.

El artículo 263 del Código Penal sanciona penalmente al que de hecho o de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República, o a algunos de los cuerpos colegisladores o a las comisiones de éstos, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, o a los tribunales superiores de justicia.

Por su parte el artículo 264 del mismo Cuerpo legal expresa que cometen desacato contra la autoridad:

1º—Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y los que injurian o amenazan en los mismos actos a algún diputado o senador.

2º—Los que perturban gravemente el orden en las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurian o amenazan en los mismos actos a un miembro de dichos tribunales.

3º—Los que injurian o amenazan:

Primero: A un senador o diputado por las opiniones manifestadas en el Congreso.

Segundo: A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

Tercero: A los Ministros de Estado u otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Cuarto: A un superior suyo con ocasión de sus funciones.

El inciso segundo del artículo 26, haciendo mención a estos delitos, dispone que "Si se tratare del delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 N.os 2 y 3 circunstancia segunda del Código Penal, el proceso se iniciará por requerimiento o denuncia del Presidente del respectivo Tribunal o del magistrado afectado, según corresponda".

El propósito de la presente moción es también ampliar esta disposición, permitiendo que en los casos de los delitos de injuria y desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 antes descritos, el proceso penal pueda iniciarse también por requerimiento o denuncia del Presidente del Senado o del Presidente de la Cámara de Diputados, o del Presidente del respectivo Tribunal o del Senador, Diputado o Magistrado afectado.

III.—La letra ñ) del artículo 26 de la ley 12.927, tantas veces citado, se refiere al desistimiento de las acciones incoadas por la vasta gama de delitos a que se refiere la disposición, disponiendo que "El Ministro del Interior o el Intendente podrán desistir de la denuncia en cualquier tiempo y el desistimiento extinguirá la acción y la pena. En tal caso, el Tribunal dispondrá la inmediata libertad de los detenidos o reos y pondrá fin al proceso".

Aun cuando se ha entendido que el Ministro del Interior y los Intendentes sólo pueden desistirse de la denuncia deducida por ellos, es conveniente aclarar la disposición con el objeto de dejar perentoriamente establecido que si se trata de hechos delictuosos denunciados por parlamentarios o por Magistrados de los Tribunales de Justicia, en los casos que éstos pueden requerir o denunciar según el artículo 26, sólo ellos pueden desistirse de las acciones correspondientes. Con esta finalidad, proponemos enmendar la letra ñ) del artículo 26, agregando después de la expresión "denuncia" la siguiente frase: "que hubieren deducido"; y agregar la expresión "o los respectivos requirientes" precedida de una coma (,) después de la frase: "El Ministro del Interior o el Intendente".

IV.—En mérito de lo anterior, vengo en someter al Congreso Nacional el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el artículo 267 suprímese la expresión "superiores" entre las palabras "Tribunales" y "Justicia", y elimínanse las palabras "o del Consejo de Estado".

2) En el artículo 268, intercálanse después de la palabra "ocasionare" las siguientes: "o tomare parte en" y la frase entre comas "o en el edificio en que éstas están establecidas" entre las palabras "corporación pública" y "hasta el punto".

Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 12.927, de 6 de agosto de 1958, sobre Seguridad del Estado:

a) En el inciso primero del artículo 26, intercálase después de la frase: "delito descrito en la letra b) del artículo 6º de la presente ley",

la siguiente entre comas: "o si se tratare de los delitos descritos en los artículos 267 y 268 del Código Penal, por el Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados o por el Senador o Diputado afectado, o por el Presidente de la Corte Suprema o el Presidente de la Corte de Apelaciones correspondiente o por el magistrado o Juez respectivo".

b) Reemplázase el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente: "Si se tratare de los delitos de injuria y desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 del Código Penal, el proceso se iniciará, también, por requerimiento o denuncia del Presidente del Senado o del Presidente de la Cámara de Diputados, o del Presidente del respectivo Tribunal, o del Senador, Diputado o Magistrado afectado, según corresponda.", y

c) En la letra ñ) del artículo 26 agrégase a continuación de la frase inicial "El Ministro del Interior o el Intendente", la siguiente precedida de una coma (,): "o los respectivos requirentes," y después de la expresión "denuncia", las siguientes palabras: "que hubieren deducido"

(Fdo.): *Ignacio Palma Vicuña.*

12

MOCION DEL HONORABLE SEÑOR VALENTE, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE FOTOGRAFOS PROFE- SIONALES DE CHILE.

Los Fotógrafos Profesionales de Chile constituyen a través de nuestro país una importante agrupación de trabajadores organizados en Sindicatos, Gremios y otras Agrupaciones.

Al igual que los demás profesionales, los Fotógrafos anhelan organizarse en una Institución Unica que no sólo los cobije desde el punto de vista gremial y de su trabajo sino, además, que vele por la correcta labor de sus afiliados, por la ética en el cumplimiento de sus deberes y por el perfeccionamiento de la profesión.

Tengo el honor de patrocinar, en consecuencia, el siguiente

Proyecto de ley

TITULO I

Del Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile.

Artículo 1º—Créase una institución con personalidad jurídica denominada "Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile" que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios de los respectivos Consejos Regionales.

Artículo 2º—El Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile tendrá por objeto la tuición, supervigilancia, perfeccionamiento y protección de la profesión de fotógrafo.

Artículo 3º—El Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile, será regido por un Consejo Nacional, con sede en Santiago, y por los Consejos Regionales con asiento en las ciudades que se indican y con jurisdicción en las provincias que se señalan:

Antofagasta, con las de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; Valparaíso, que comprenderá, además, la de Aconcagua; Santiago, que incluirá también las de O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca, Maule y Linares; Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco y Cautín, y Osorno, con jurisdicción en las de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes.

TITULO II

Del Consejo Nacional.

Artículo 4º—El Consejo Nacional estará compuesto de diez miembros, más un representante por cada Consejo Regional. Estos últimos solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 5º—Los miembros del Consejo Nacional durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y se renovará por mitades. En caso de renuncia, fallecimiento o censura, de algún Consejero Nacional, la institución a que pertenece podrá sustituirlo por el resto del período que corresponda.

La elección se hará en los respectivos Consejos Regionales por voto acumulativo y en votación directa de todos los inscritos en el Registro Nacional.

La Directiva del Consejo Nacional será elegida entre sus miembros.

Artículo 6º—Los cargos de Consejero serán servidos gratuitamente. Serán incompatibles entre sí los cargos de Consejeros Nacionales y Regionales.

Artículo 7º—Para ser miembro del Consejo Nacional se requiere:

- a) Ser chileno;
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile.
- c) Haber ejercido a lo menos siete años la profesión de fotógrafo.
- d) No haber sido objeto de alguna de las medidas disciplinarias ejecutoriadas establecidas en las letras b) y c) del artículo 25 durante los últimos tres años anteriores a la elección, y

e) Estar al día en el pago de las cuotas.

Artículo 8º—Son atribuciones del Consejo Nacional:

a) Llevar el Registro Nacional en la forma prevista en esta ley y en su Reglamento;

b) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de fotógrafo y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional; prestar protección a los fotógrafos y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión.

c) Actuar como tribunal de apelación en los reclamos que se presenten en contra de los fotógrafos profesionales registrados ante los Consejos Regionales;

- d) Informar a los organismos públicos de todas las materias relacionadas con el Registro Nacional;
- e) Denunciar a las autoridades competentes las actuaciones reñidas con la ética profesional de aquellas personas que no se hallan inscritas en los Registros correspondientes;
- f) Administrar los Fondos del Registro Nacional de los Fotógrafos Profesionales de Chile;
- g) Actuar de oficio en todos aquellos casos que estime contrarios a la ética profesional;
- h) Administrar y disponer de los bienes del Registro Nacional. Para enajenar y gravar los bienes raíces se requerirá el acuerdo adoptado en sesión especial citada al efecto con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio;
- i) Fijar anualmente las cuotas que deberá pagar al respectivo Consejo Regional cada una de las personas inscritas en el Registro Nacional o autorizadas para ejercer la profesión en conformidad al artículo 21, y determinar la parte de estas cuotas que cada Consejo Regional deberá integrar al Consejo Nacional;
- j) Formar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo Nacional y aprobar el de cada Consejo Regional;
- k) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales; y
- l) Representar legalmente al Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile, pero la representación en ejercicio corresponderá al Presidente.

Artículo 9º—El Consejo Nacional, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Consejo será representado judicialmente por su Presidente y para los demás efectos por éste mismo o la persona que designe el Consejo.

El Presidente, o quien haga sus veces, deberá cumplir los acuerdos del Consejo y, para acreditar su personería, bastará un certificado del Secretario.

El Secretario, o quien haga sus veces, tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de las resoluciones y actuaciones del Consejo.

Artículo 10.—El Consejo Nacional sesionará con cuatro de sus miembros a lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario.

La inasistencia a sesiones ordinarias por cuatro veces consecutivas, sin causa justificada, dará derecho al Consejo para declarar, por los dos tercios de sus miembros, la vacancia del cargo Consejero.

TITULO III.

De los Consejos Regionales.

Artículo 11.—Los Consejos Regionales tendrán a su cargo los Registros correspondientes a las provincias de su jurisdicción indicadas en el artículo 4º de la presente ley y éstos dependerán del Consejo Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile.

Artículo 12.—Los Consejos Regionales estarán compuestos de cinco miembros, salvo los de Santiago y Valparaíso, que serán de once y nueve miembros, respectivamente.

Artículo 13.—Para ser miembro del Consejo Regional se requerirán las condiciones exigidas en el artículo 7º, letras a), b), d) y e); haber ejercido a lo menos durante cinco años la profesión de fotógrafo y tener domicilio en el territorio jurisdiccional respectivo.

Artículo 14.—Serán aplicables a los Consejos Regionales los artículos 5º, 9º y 10, con excepción del quórum para sesionar, que será de tres miembros y de la renovación parcial, que no les afectará.

Artículo 15.—Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Las indicadas en las letras a), b), e), g) e i) del artículo 8º para el Consejo Nacional dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, y
- b) Representar judicial y extraoficialmente al respectivo Consejo.

TITULO IV.

De las reuniones generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.—Los Consejos Regionales convocarán a reunión ordinaria de los fotógrafos de la jurisdicción, en la segunda quincena del mes de junio y el Consejo Nacional procederá en igual forma respecto de los miembros del Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile, en la segunda quincena del mes de julio. En ella los Consejos presentarán una memoria de la labor realizada en el período precedente y un balance de su estado económico.

Artículo 17.—Habrà reunión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo y, tratándose del Consejo Nacional, cuando pida por escrito el Presidente, indicando objeto, un número de fotógrafos que represente a lo menos el 20% de los inscritos en el Registro Nacional o tres Consejos Regionales. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 18.—En las reuniones ordinarias y extraordinarias, el quórum para sesionar será la mitad más uno de los fotógrafos inscritos.

Si a la primera citación no se reune el quórum señalado en el inciso precedente, se repetirá la citación para una nueva reunión el día subsiguiente hábil, la que se llevará a cabo con los fotógrafos que asistan.

Artículo 19.—La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades de asiento de los Consejos Regionales, con indicación del día, lugar y hora en que deba verificarse la reunión y su objeto si fuera extraordinaria y, además, por carta dirigida a los miembros del Registro Nacional, al domicilio que hayan fijado en el Registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas, a lo menos, con treinta días de anticipación al designado para la reunión.

El Consejo Nacional, por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros, podrá citar a reunión general, con cinco días de anticipación, a lo menos, por carta dirigida al domicilio de los Registrados.

Artículo 20.—Los Consejos Regionales convocarán a reuniones extraordinarias de sus Registrados cuando así lo acuerden o soliciten por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de fotografías no inferior al 20% de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

A estas reuniones serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las disposiciones de este Título.

TITULO V.

Del ejercicio de la profesión.

Artículo 21.—Son fotógrafos profesionales para los efectos de la presente ley las personas que figuran inscritas en el Registro Nacional.

Tendrán derecho a inscribirse en dichos Registros las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener 21 años de edad a lo menos.

b) No estar actualmente procesado ni haber sido condenado por crimen o simples delitos comunes que merezcan pena aflictiva o por aquellos delitos contemplados en el Título IX del Libro II del Código Penal, ni poseer malos antecedentes morales, (notorios) debidamente comprobados por testimonio fidedigno que calificará el Consejo Nacional, en conformidad a la atribución establecida en la letra b) del artículo 8º de la presente ley.

c) Estar en posesión del Título de Cine-Fotógrafo otorgado por una Escuela Técnica de Fotografía, o de otras instituciones reconocidas por el Estado.

d) Tener mínimo cinco años como profesional.

e) Haber cursado primer año medio o los estudios equivalentes.

Artículo 22.—Son funciones propias de la profesión de fotógrafos:

a) Fotografía general.

b) Cinc.

c) Televisión.

d) Laboratorio.

e) Prensa.

Artículo 23.—Para ejercer cualquiera de las funciones definidas en el artículo anterior se requiere ser miembros del Registro Nacional.

Artículo 24.—La calidad de fotógrafo se pierde por las siguientes causas:

a) Por haber sido condenado por crimen o simple delito común que merezcan pena aflictiva o por aquellos delitos contemplados en el Título IX. Libro II del Código Penal.

b) Por la cancelación de la calidad de fotógrafo en conformidad al artículo 27.

TITULO VI.

De los reclamos, de las sanciones y disposiciones varias.

Artículo 25.—Los Consejos Regionales, dentro del territorio de su

respectiva jurisdicción, podrán imponer, de oficio o a petición de parte, al fotógrafo que incurra en cualquier acto desdoroso para la profesión o abusivo de su ejercicio, las sanciones que en seguida se indican, atendida la gravedad de la falta:

- a) Amonestación.
- b) Censura.
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión por plazo no superior a seis meses.

Todo acuerdo de un Consejo Regional relativo a medidas disciplinarias deberá ser comunicado al interesado por el Secretario del respectivo Consejo, carta certificada, y ésta será expedida a más tardar, al día hábil subsiguiente a aquel en que se tomó el acuerdo.

Dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su notificación, se podrá apelar de las resoluciones del Consejo Regional a que se refieren las letras b) y c) para ante el Consejo Nacional, quien tendrá el plazo de treinta días para resolver con audiencia del inculcado y dejando testimonio escrito de su defensa.

Mientras se resuelve la apelación, se suspenderán los efectos de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c) sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 26.—El Consejo Nacional, en ejercicio de la supervigilancia y tuición que le corresponde ejercer sobre los Consejos Regionales, podrá requerir a éstos para que actúen en los asuntos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.—El Consejo Nacional, a petición de parte, a requerimiento del Consejo Regional respectivo, o de oficio, podrá acordar, por los dos tercios del total de sus miembros, la cancelación de la inscripción de un fotógrafo, siempre que motivos graves lo aconsejen.

Se considerará como tal el hecho de haber sido suspendido el inculcado a lo menos tres veces.

Esta resolución será notificada personalmente o por cédula con intervención de un notario, en el domicilio registrado. Contra ella se podrá recurrir de apelación ante la Corte Suprema dentro de diez días siguientes a su notificación.

La apelación será vista por dicho tribunal en pleno y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Confirmada la resolución, el fotógrafo será borrado del Registro Nacional y será comunicada esta determinación a cada uno de los Consejos Regionales del país.

Artículo 28.—Cualquiera de las personas interesadas podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver sobre alguna reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias, a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentran en alguno de los casos siguientes:

1º—Ser el Consejero parte de la reclamación o tener en ella interés personal.

2º—Ser el Consejero consorte o pariente consanguíneo legítimo en cualquiera de los grados de la línea recta o en la colateral hasta el se-

gundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales o curador de alguna de ellas;

3º—Tener el Consejero, su consorte, ascendiente o descendientes legítimos, padres o hijos naturales o adoptivos, causa pendiente en que debe fallar como juez alguna de las partes.

4º—Tener el Consejero con algunas de las partes amistad que se manifiesta por actos de estrecha familiaridad o enemistad, odio o resentimiento, que haga presumir que no se halla revestido de la debida imparcialidad.

Conocerá de ellas un Tribunal compuesto por tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados.

Si aceptadas las impugnaciones el Consejo queda sin número para funcionar, se integrará sólo para estos efectos hasta su totalidad, por fotógrafos elegidos por sorteo de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser Consejeros, siempre que no estén comprendidos en algunas de las causales señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 29.—Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, los Consejos deberán oír verbalmente o por escrito al fotógrafo inculpado, a quien se citará con diez días de anticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparencia será de quince días. Transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo comparezca o no el citado, salvo en este último caso que exista causa legítima de excusa calificada por el Consejo.

TITULO VII.

Otras disposiciones.

Artículo 30.—El Presidente de la República dictará el Reglamento especial dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 31.—Las disposiciones del presente Registro regirán 120 días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo 32.—Para autorizar el otorgamiento de personalidad jurídica a cualquiera entidad gremial de fotógrafos profesionales que se forme, será necesario el informe del Consejo General del Registro.

Artículo 33.—Para inscribirse en el Registro respectivo el fotógrafo deberá acreditar que es miembro de un Sindicato de Fotógrafos Profesionales con personalidad jurídica de la localidad o provincia y que aquella se encuentre afiliada a la Confederación Nacional de Sindicatos de Fotógrafos Profesionales de Chile.

Artículo 34.—A petición del interesado, el Consejo respectivo podrá registrar y autorizar aunque no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior para ejercer la profesión de fotógrafo a la persona que no pertenezca a algún organismo del Estado siempre que acredite tener un título de Cine-Fotógrafo o Aerofotogrametrista otorgado por algún Instituto del Estado y con un mínimo de cinco años de práctica.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—Un Comité compuesto por los Presidentes de los Sindicatos de Fotógrafos Profesionales de Chile y por un Director de cada una de estas entidades y por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, deberá, dentro del plazo de seis meses:

1º—Formar el Registro Provisional de los Fotógrafos Profesionales de Chile, y

2º—Organizar la elección y constitución de los Consejos a que se refiere la presente ley.

Artículo 2º—Los profesionales a que se refiere el artículo 33, 34 del Título VII de la presente ley, tendrán un plazo de 60 días contados desde la fecha de dictación del Reglamento a que alude el artículo 30, para inscribirse en el Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile.

Vencido este plazo, los fotógrafos profesionales podrán inscribirse siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 21, letras a), b) y d) lo que se refiera a la letra c) cuando se cree la escuela respectiva.

Artículo 3º—El Presidente del Registro Nacional de Fotógrafos Profesionales de Chile y los Presidentes de los Registros Regionales, el Presidente de la Confederación de Sindicatos de Fotógrafos Profesionales de Chile y un Director de cada una de estas entidades elaborarán un proyecto de previsión para todos los fotógrafos profesionales de Chile dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial para ser presentado a la consideración del Presidente de la República.

(Fdo.): *Luis Valente Rossi.*